

# Bartolomé de Las Casas

# Razones por las cuales prueba no deberse dar los indios a los españoles en encomienda

Prímera razón

La primera, porque como aquellos reinos y gentes dellos, solamente porque son infieles y han menester ser convertidos a nuestra sancta fe se hayan cometido y encomendado por Dios y por la Sancta Sede apostólica en su nombre a los reyes de Castilla y León, como a reyes católicos y cristianos ministros señalados, ampliadores de su religión cristiana, para que poniendo su industria y cuidado y real solicitud los atraigan y persuadan a que vengan al conocimiento de Jesucristo, Dios y Criador suyo y nuestro, y resciban su sancta fe, y se introduzgan y encorporen en la universal Iglesia y cristiana religión, como se dijo en la verdad segunda; y por consiguiente parezca haberse elegido por la dicha Sancta Sede apostólica, tácita y expresamente la dignidad e industria de las reales personas, y esta industria es el summo e inmediato cuidado, estudio, trabajo, vigilancia, instancia, favor, real gobernación y especial providencia que de aquellas ánimas se debe tener continuamente, a lo

cual ninguna de ningún particular hombre se puede estender ni igualar; ni es tampoco razón que

se iguale, ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla, Por tanto, los dichos señores reves de Castilla no pueden abrir mano de la dicha real industria y cuidado y providencia, etc., cometiendo y traspasando a ningún particular juridición alguna, alta ni baja, como Sus Altezas la tienen sobre aquellas naciones, ni fiallas de ninguno, aunque sea sin juridición, sacándolas ni desmembrándolas, por alguna vía o manera que ser pueda, de la dicha corona real de Castilla y León, o no sacándolas, así como encomendándolas para que alguno tenga dominio y señorío inmediato por sí sobre ellas, aunque reserven para sí la juridición y dominio universal y supremo y también la juridición baja o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia y donde tanto se puede arresgar, que es las vidas y ánimas dellas y la predicación del Evangelio, y la conversión de los infieles, que es interese público y universal, no es justo ni posible que se fíe de otro que no sea rey, por las razones dichas y que abajo se dirán; y según los derechos, cuando por el Summo Pontífice se elige la industria de la persona o la dignidad, no se puede el negocio cometer ni delegar ni fiarse de otro. Pues por la grandeza de la dignidad, por la gran perfección de la persona, por la ponderosidad de la causa o asunto, se piensa desde luego que, una vez elegida, la industria de la persona en quien el príncipe confía, los llamados, por razón de su industria singular y porque se probó su lealtad y autoridad, a la grandeza de este deber no juzgarán con otra sabiduría y otro brillo de dignidad, sino con aquellas con las que el mismo príncipe juzgaría '. Magnífiesto es nuestro caso concurrir la grandeza de la dignidad, que es ser reyes de Castilla y León; la gran perfección de las personas reales, que eran y son y deben ser crístianísimas y celosísimas de la ampliación de la fe, y la grandeza y poderosidad de la causa, que es la predicación de la fe y augmento del culto divino y religión cristiana, y convertir a Cristo tan infinitas naciones, y gobernar dulcemente, y conservar y augmentar en número y en virtudes, con sabiduría y pro

videncia, y justicia, y regimiento real, tan infinitos pueblos, de lo cual es manifiesto no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende desto, que por derecho se presume, parezca claro ser elegida tácita y espresamente la industria y dignidad de las personas reales de España por la Sancta Sede apostólica, pruébase por dos cosas, según las reglas de los derechos. La primera, cuando en la comisión que se hace se añade cláusula, confiamos de tu fe, o prudencia, o rectitud, etcétera. Esta cláusula está puesta en la bula de la concesión y comisión de las Indias a los serenísimos reyes de Castilla, donde dice el Papa: Porque os conocemos como a verdaderos Reyes Católicos y Príncipes cuales sabemos que siempre habéis sido y los demuestran vuestros preclaros hechos, sabidos por el orbe casi entero; porque conocemos que no sólo lo deseáis (a saber, que la le católica sea exaltada y que la religión cristiana se extienda en todas partes), sino también que lo realizáis con todo

esfuerzo, aplicación y diligencia, y que desde hace tiempo habéis dedicado todo vuestro ánimo y todos los esfuerzos a ello, como testifica ante nosotros la recuperación del Reino de Granada frente a la tiranía de los Sarracenos, hecha en estos días con tamaña gloria para lo divino'. Palabras son éstas que no convienen ni se pueden atribuir a cualquiera persona, y, por tanto, luego se sigue: Dignamente somos movidos, no sin razón y debemos también concederos, de nuestra voluntad y favor, aquello por lo que seáis capaces de proseguir, cada día con más ferviente ánimo, este propósito santo y loable, no menos que grato a Dios Inmortal'. La segunda cosa es cuando se pone en la dicha concesción o comisión algún precepto, y este precepto contiene la dicha bula de dicha concesción en dos partes. La primera es aquella cláusula: Os exhortamos grandemente por la recepción del sagrado bautizo, mediante el cual estáis obligados a los mandamientos de los Apóstoles, y por las entrañas de misericordia de nuestro Señor jesucristo atentamente pedimos que, al proponeros bajo el celo de la.fe ortodoxa proseguir hasta el fin y tomar a vuestro cargo con mente presta semejante expe dición, queráis y debáis llevar los pueblos, que moran en esas islas y tierras, a recibir la religión cristiana, y que ni peligros ni trabajos en ningún tiempo os atemoricen, una vez adquirida la firme esperanza y confianza de que Dios Omnipotente acompañará felizmente vuestros esfuerzos '. Otra cláusula también tiene preceptiva y más formal, donde abajo dice: Y además os mandamos, en virtud de santa obediencia, como también prome téis y no dudamos por vuestra profunda devoción y re gia magnanimidad que lo haréis, que a las predichas tie rras firmes e islas procuréis destinar varones probos, temerosos de Dios, conocedores, experimentados, para que instruyan a los predichos naturales y habitantes en la le católica y les inc 'ulquen las buenas costumbres po niendo en ello toda la debida diligencia'. De donde pa resce bien claro haberse elegido la real dignidad y corona de Castilla, y la industria de las personas reales, y ha bérseles confiado la predicación del sancto Evangelio y conversión de aquellas gentes, por las insignes y gran des obras que los reyes de España, en augmento e dila tación de nuestra fe católica habían obrado, y no sólo confiado y encargado, pero impuesta necesidad de pre cepto y obligación de hacello a las dichas personas rea les. Lo cual Sus Altezas, por su propia voluntad, por jurídica polícitación prometieron, y porque la dicha policítación aceptó y recibió la Sede apostólica, fue con vertida en pacto y conveniencia obligatoria, como es ma nifiesto a los que saben derechos. Y, por consiguiente,

que no es en mano de los ínclitos reyes de Castilla dejar de ser inmediatos administradores y apóstoles desta di cha predicación y conversión, y señores, por la parte que toca a lo que puede proveer el Papa, y tener la juridi cíón, y cuidado e industria, y especial solicitud y pro videncia de todas aquellas gentes temporal y spirítual mente, y que ésta no la puedan delegar, ni cometer, ni fiar de nadie como dicho es, y esto de precepto divino. Y porque Vuestra Majestad vea cuánto sentía esta obli gación, y en qué tanto tenía la serenísima y bíenaventu rada reina, doña Isabel, vuestra dignísima señora abue la, abrir mano de vuestros vasallos indios, sepa Vuestra Majestad que el año de MCCCCXCIX, el primero almi rante, don Cristóbal Colón, que descubrió aquellas In dias, por servicios señalados que algunos habían hecho en la isla Española a los Reyes Católicos y a Vuest 'ra Majestad, al tiempo que se quisieron venir a estos rei nos, por satisfacerles en algo dioles a cada uno un indio y licencia para traerlo consigo acá, e yo que esto escribo tuve uno dellos. Los cuales venidos acá y sabido por Su Alteza, hobo tan grande enojo que no la podían aplacar, diciendo: «¡Qué poder tiene el Almirante mío para dar a nadie mis vasallos?» Y luego mandó apregonar, en Granada, donde la Corte estaba a la sazón, que todos los que habían traído indios de las Indias en el primer viaje los tornasen o enviasen allá, so pena de muerte. Y el año de mil e quinientos, cuando fue a gobernar el co mendador Francisco de Bobadilla, los tornaron todos, y el que vo tenía se tornó también. Y esto es así verdad como lo a Vuestra Majestad afirmamos.

# Razón segunda

La segunda razón, por que es necesario que Vuestra Majestad ponga y encorpore en su cabeza y corona real todos los indios de las Indias, y no consienta en ninguna manera que algún español tenga pocos ni muchos encomendados, y mucho menos dados por vasallos, es ésta, conviene a saber: Porque como el fin~ del señorío de Vuestra Majestad sobre aquellas gentes sea, y no otro, la predicación y fundación de la fe en ellas y su conversión y conoscimiento de Cristo, y para alcanzar este fin se haya tomado por medio el dicho señorío de Vuestra Majestad, como en la segunda verdad se dijo; por tanto, es obligado Vuestra Majestad a quitar todos los impedimentos que pueden estorbar que este fin no se alcance, y a mandar poner toda aquella orden y buscar todos los modos y maneras más convenientes, y propor

cionadas, y que más fácil y mas cierta y mejor hagan la consecución del dicho fin, como claro parecerá a cualquiera que según las reglas de la ley de jesucristo, -aun de la recta razón y cristianamente, lo quisiere considerar; y la razón es fundamental ésta. Porque en toda obligacion, principalmente, se ha de tener ante los ojos el fin della, y para con ella cumplir, todo aquello se debe proseguir o evitar que el fin della puede alcanzar o impedir, o estorbar, 0 retardar, o hacer más fácil o dificultoso, porque en otra manera no se cumple con ella ni se descarga el que por ella es obligado, antes queda con mayor fludo e mayor carga y pesadumbre atado y opremido. Así, pues, es que uno de los mayores estorbos e impedimentos que ha habido hasta agora, y agora hay, e siempre habrá si Vuestra Majestad no lo quita, y que otro nunca hubo tan cierto y tan eficaz para que aquellas gentes no se les Predique la fe ni se conviertan, por donde todas han perecido y perecerán en cuerpos y en ánimas, sin fe y sin sacramentos, muriendo eternalmente, ha sido tenellos los cristianos encomendados; 'y lo mismo y muy peor si se los diesen por vasallos. Para la prueba desto damos tres razones. La primera, y que a todo el mundo ha sido magnifiesta, es por la grande avaricia e cubdicia de los españoles, por la cual no dejan ni quieren que los religiosos entren en los pueblos de los indios que tienen encomendados, porque dicen que, principalmente, reciben dos daños: el uno, que los religiosos los ocupan en allegarlos y juntarlos para les predicar, y cuando les predican pierden ellos de sus haciendas, por estar los indios allí ociosos, no vendo a trabajar en sus haciendas. Y ha acaescido estar los indios en la iglesia oyendo la predicación, y los religiosos predicándoles, y entrar el español delante de todos y tomar cincuenta o ciento dellos que había menester para llevar con cargas de su hacienda; y porque no querían ir, darles de palos y coces, y a su pesar y de los religiosos, alborotándolos y escandalizando toda la gente que allí estaba, e impidiendo la salud de los unos y de los otros. El otro daño que dicen que reciben es que diz que des

pués que los indios son doctrinados y cristianos hechos, se hacen bachilleres, y que saben más de lo que sabían, y que no se puede por esto dende en adelante tan bien como hasta allí servirse dellos. Y así los infelices hombres confiesan clara y voluntariamente que por su propio interese temporal, de propósito y a sabiendas posponen la salvación de las ánimas de sus prójimos, como en la verdad pequen mortalmente pervertiendo la orden de caridad, no solamente en estorbar la salud de sus prójimos, como cada día la estorban, pero aun cada vez que en su pensamiento deliberadamente les pesa, siendo ellos mismos enviados a Ics enseñar o hacer enseñar, no solamente porque con esta condición se los han siempre dado y encomendado, y ellos de su propia voluntad se obligan, y encargan, y se ingeren a ello, y ruegan e importunan y suplican por ello, no temiendo el juicio de Dios, que es una razón; y porque les sirvan noches e días, que es otra; y por precepto divino común y de claridad, por estar aquellos prójimos en extrema necesidad de doctrina, que es otra, por la cual aun son obligados, sí fuese para ello necesario, arriesgar las vidas. Pero otro daño tercero es el mayor que ellos temen, sino que no lo osan decir, y es que no quieren que los frailes entren a predicar y doctrinar los indios en los dichos pueblos, porque, con

verdad hablamos a Vuestra Majestad, son tantas las tiranías y vejaciones, fuerzas, violencias y oprisiones que cada día a los indios hacen, que como los indios se quejan dellas a los frailes, y los mismos frailes las sienten y las veen, que huyen y aborrecen que dellas los religiosos sean testigos; porque, a la verdad, en sabiéndolas, luego trabajan, como son obligados a Dios y a Vuestra Majestad, de las hacer saber a las justicias de Vuestra Majestad para que las remedien, aunque las más de las veces es en balde, porque como los gobernadores y justicias tengan indios y sean más crueles e sin piedad, y más los desuellan y opriman, como quien más puede, y no hay quien les vaya a la mano ni jamás teman castigo, o disimulan lo que los otros hacen, o los castigan livianamente sólo por cumplir cuan

do los delictos son tales que no pueden ya, de vergüenza y confusión, disimulallos, y esto porque saben que es público a todos que ellos son los que más y mayores males hacen. Por esta causa tienen por verdaderos enemigos a los religiosos, como a estorbadores de sus intereses temporales; por esta causa no pueden vellos ni oíllos; por ésta los blasfeman y murmuran dellos. Y como los indios ven que ningún remedio les viene de sus trabajos, sino buscado y procurado por los religiosos, aman y reverencíanlos sobre todas las cosas que veen, y salen a recebirlos con procesiones, y viendo esto los españoles levántanles que no buscan sino mandar y ser adorados de los indios como señores, y Dios es testigo con cuántos trabajos, y angustias, y sudores, y hambres, y sedes viven, andando por las sierras y caminos largos y trabajosos, y padeciendo toda manera de vida áspera por Dios, y por ayudarles a ellos mismos a salvar y a librar de la carga y obligación que a la doctrina y conversión de aquellas gentes tienen, e quitalles de muchos y grandes pecados que en vejallos y atormentallos, y matallos, y despojallos, no de los vestidos, que no los tienen, sino de los cueros y de las vidas, cometen. Y de grandes obligaciones a restitución, que cada día sobre sí echan, sin la recompensa y satísfación de las cuales será imposible salvarse. Así que, como pretendan los cristianos tanto temporal interese y la cudicía allá hierva, y crezca, y abunde más que en ninguna parte del mundo, teniendo los cristianos señorío y administración sobre los indios, aunque sea sin alguna jurídición, porque no la han menester, teniendo los indios, en su poder, porque ellos se la toman, aunque Vuestra Majestad no se la dé señaladamente (que son los indios tímidos e pusilánimos, o por mejor decir, por, las crueldades que han en ellos cometido, les han entrafiado el miedo en los corazones que los han convertido casi en natura de liebres y hecho degenerar de ser hombres), afirmamos que es imposible que se alcance el dicho fin ni que los indios oigan la evangélica doctrina, ni jamás sean cristianos, porque directamente y de propósito la estorban

razón por que se impide el dicho fin y conversión de aquellas gentes, teniendo señorío y mando sobre ellas, como hasta aquí, los españoles, es porque como para cumplir con los dichos españoles, especialmente con los que se jactan de conquistadores y con otros que son amigos o deudos de los gobernadores, o que tienen de acá o de allá algún favor, les hayan de repartir los pueblos de los indios, y acaesce dar entre dos, y tres, y cuatro un pueblo, dando tantos a uno y tantos a otro, y ha acaescido llevar la mujer repartida un español, y el marido otro, y los hijos otro, como si fuesen cochinos, y cada uno ocupa los indios que le caben en una hacienda y en un tiempo, y en una parte de tierra; y el otro, por el contrarío, en otra y en tiempo y partes diversas de los otros; y otros los envían cargados a las minas como bestias; otros los llevan o los alquilan por recuas, treinta, y cuarenta, y cincuenta, y ciento, y doscientas leguas para llevar cargas, y esto cada día lo vemos y esperimentamos. Y para estorbar esto no basta habefles Vuestra Majestad mandado tasar los tributos y puesto penas que no lleven ni los trabajen más, ni bastará, aunque les dijesen que habían de perder las vidas, como probaremos abajo. De donde salen y los indios padecen, sin los otros muchos, dos evidentísimos daños y que son directamente contrarios y estorbativos de poder los indios oír la palabra de Dios, ni jamás ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El uno, que son puestos en gran captiverio, como abajo diremos. El otro, que son desparcidos y derramados por muchas partes. Los cuales ambos a dos daños e inconvenientes son más que otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios, como dos cosas muy eficaces que impiden la predicación y dilatación della y salvación de las ánimas; porque para cualquiera gente y pueblos o naciones oigan y reciban alguna ley y sean instruidos en ella y puedan guardalla, dos cosas, o disposiciones, de directo contrarias de los dos dichos inconvenientes necesariamente se requieren. La primera,

que sea pueblo, conviene a saber, que viva la gente junta social y popularmente, porque de otra manera, si la promulgación de la ley oyeren diez no la oirán cien ni mill; y, por consiguiente, ni ternán obligación a guardalla, ni tampoco la podrán guardar. La segunda, que tengan entera libertad, porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo, ni tampoco, ya que les constase, no la podrán guardar, por estar al albedrío y servicio ordinario dedicados de otro. Por falta de la primera (según dicen los sanctos) no dio Dios ley en tiempo de Abrahán, porque no era pueblo, sino sola una casa; por defecto de la segunda, no la dio estando los israelitas en Egipto, aunque eran gran pueblo, que tenía sobre seiscientos mill hombres de pelea, porque estaban captivos. Diola, empero, cuando concurrieron ambas a dos disposiciones, pueblo e libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta que Dios, con mano válida y rigurosa, los libertó y sacó del poderío tiránico de Faraón, rey de

Egipto. Sobre todas las leyes que fueron y son y serán, nunca otra hobo ni habrá que así requiera las dichas dos disposiciones como la ley evangélica de Jesucristo, porque ella es la ley de surnma libertad, y para oílla y entendella y podella bien guardar, libres e sin impedimentos y estorbos, pide y requiere sus oidores y cultores, señaladamente siendo multitud; porque siendo uno o dos o pocos los esclavos, queriendo ser crístianos, no los impidirá a la guarda de la ley divina la servidumbre, siendo los padres de familias cristianos y temerosos de Dios, y a éstos harto los avisa que no impidan a sus siervos la Divina Escriptura. E si no me engaño, sobre este fundamento deben de asentarse las leyes de los -emperadores y sentencias de los doctores que dicen que las gentes de toda una ciudad no deben de ser todos hechos esclavos, aunque todos sean culpados y rebeldes, como prueba el Bartolo en la Extravagante: Quí sint rebelles. Y otros doctores en otras partes. Requiere también esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud, y que los que la han de oír, rescebir y guardar estén y vivan socialmente, mas que otro, por el

ejercicio contino que manda que tengan el divino culto, protestando y reverenciando cada día a un solo Dios, Padre e -Hijo y Espíritu Sancto. Y esto se hace por la administración activa y pasiva de los siete sacramentos y las otras cirimonías de la sancta Iglesia, especialmente habiendo de concurrir todos los que son fieles a las iglesias a oír misa y la palabra de Dios y doctrina cristiana, que todo es necesario siempre para confortar y conservarlos ya cristianos en la vida nueva e cristiana comenzada. Y sin estos continuos adminículos, todos, los viejos y los nuevos, fácilmente caeríamos y se perdería poco a poco la fe, lo cual es imposible poderse hacer estando las gentes por montes y valles esparcidas. Cuanto menos habiéndose de enseñar y predicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus principios. De donde claramente Vuestra Majestad conoscerá cuánta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias, que habiéndose de ordenar para instruir y salvar aqueHas gentes, que si los indios estuvieran despoblados y desparcidos y captivos, los habían de poblar e ayuntar y libertar; hallándose poblados y en grandes y muy grandes pueblos, como en la isla Española y las otras, y en Tierra Firme los había y en señalada libertad, por el contrario, de libres y muy libres hicieron estrañamente captivos; y de pueblos y de muchedumbre de gentes ayuntadas desparcieron y desmembránronlos en tan menudas partes, que ni aun las casas dejaron juntas, ni padres con hijos, ni hijos con padres. Impiden, pues, el dicho fin y la predicación de la fe y conversación y salvación de aquellas gentes, tenerlas los cristianos para su servicio aplicadas y repartidas. La tercera razon, con que se prueba impedir los cristianos este fin, teniendo los indios encomendados y sobre ellos señorío, y mucho peor si tuviesen juridición (y ésta sola debería bastar), y es la cuenta que han dado

de tres cuentos de ánimas que había en sola la isla Española, y otros tres en las otras islas, y en muchas y grandes partes de Tierra Firme que no tienen número, que todas han muerto y perecido sin fe e sin sacramentos en su poder. Y lo

peor es que hoy sin remedio mueren por falta de doctrina y de quien se la dé, no haciendo los cristianos más cuenta desto, ni teniéndolo más ni teniendo más cuidado dello que si todas aquellas ánimas racionales muriesen juntamente cuando los cuerpos, y no hobiesen de tener más ser inmortal, ni más pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no creer, y aun saber informar de cierto, por tan gran esperiencia como se tiene del estrago y pérdida y jactura pasada, que así lo han de hacer los cristianos de aquí al día del juicio, si tanto durasen los indios (pero no durarán si se los dejan), harta ceguedad de los entendimientos es, y mayor temeridad y olvido del juicio divino si el contrario se afirmase y a sabiendas que se quedasen con ellos se procurase.

## Razón tercera

La tercera razón principal, por la cual Vuestra Majestad es obligado a encorporar y reducir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmente a los cristianos como dicho es, así los que hoy están subjetos como los que se subjetaren, es porque los españoles no son idóneos ministros ni capaces para les encomendar, ni dar cargo de ser curas ni que prediquen la fe, señaladamente a infieles que de nuevo y desde los rudimentos e principios della han de ser enseñados, y más atraídos con ejemplos de buenas obras que por palabras, aunque también se requiere saber predicar y doctrinallos, como se les da indiferentemente a los cristianos diciendo en la cé; ula de su encomienda: deposítanseos, o encomiéndanseos, fulano, tantos indios en tal pueblo o tal pueblo, para que os sirváis dellos en vuestras minas y granjerias, sacando oro y aprovechándoos, con tanto que tengáis cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra sancta fe católica; y con esto descargo la conciencia de Su Majestad y la mía. ¡Qué predicación y doctrina, muy alto Señor, y por consiguiente descargo de la conciencia de Vuestra Majestad y de los tristes gobernadores podrá

hacer Juan Colmenero en Sancta Marta, un hombre matíego y tal, como su nombre demuestra, a quien dieron en encomienda un pueblo grande, y lo hicieron cura de las ánimas dél, que examínado una vez por uno

de nosotros no se supo signar ni sanctiguar, y preguntado qué enseñaba a los indios del pueblo que tenía, respondió que los daba al diablo, que harta bastaba decilles: por el signo de la Santa Cruz. ¡Qué predicador y qué cura será, Señor, aquel cristiano que habiendo los indios de cierta provincia entregado los ídolos a los religiosos, y afirmando querer ser siervos del verdadero Dios, Cristo, trujo de otras partes ciertas cargas de ídolos y sacó el mercado para venderlos y trocarlos por esclavos a los mesmos indios? ¿Qué curas de aquellas ánimas serán todos los españoles seglares que allá van, por muy estirados y ahidalgados que sean, que apenas saben muchos el Credo y los Diez Mandamientos, y los más no los saben, ni las cosas de su salvación, y que no van allá sino con ansia y sospiro de la cubdicía, y que por la mayor parte son hombres viciosos y que por incorrupta y deshonesta y desordenada vida son los indios en su comparación muy virtuosos y sanctos? Porque los indios, siendo infieles, tienen una mujer que la naturaleza y necesidad les enseñó, y veen a los que se llaman cristianos tener catorce y muchas más que la ley de Dios les prohíbe. Y los indios no toman a nadie lo suyo, no injurian, ni fatigan, ni agravian, ni matan a nadie; y veen a los cristianos cometer todos los delictos y males, todas las iniquidades, todas las fealdades que contra toda razón y justicia pueden hombres cometer; finalmente, que burlan y escarnecen de lo que de Dios les afirman y cosa alguna algunos no creen, y en tanto escarnecen, que verdaderamente no estiman de Dios sino que él es el más inicuo y malo de los dioses, pues tales cultores sostienen, y de Vuestra Majestad ser el más injusto y cruel de los reyes, pues tales súbditos allá envía y acá tiene. Y no piensan sino que Vuestra Majestad, de sangre humana y de pedazos de hombres se mantiene. Estas cosas, señor invictísimo, bien sabemos que son a Vues

tra Majestad muy nuevas, pero allá nos son muy frecuentadas e viejas, y cosas diríamos déstas que con nuestros ojos las vimos presentes, que mucho ofenderían los imperiales oídos de Vuestra Majestad, y que asombrasen los hombres y se admirasen cómo Dios tanto tiempo espera sin hundir a España. Estos son, señor, los predicadores y curas a quien se encomiendan y han cometido y encomendado desde cuarenta años acá todas aquellas ánimas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que agora vemos en todas las Indias, sacando la provincia de México: no se conoce más Dios, ni saben si es de palo o de piedra, que se sabía hoy ha cien años, siendo muertos sin este conoscimíento más de ocho cuentos de hombres, como hemos dicho. ¿En qué juicio de hombre cristiano pudo caber (aunque sabemos quién haya sido) que inventase con tan fingida y más abierta color, sin auctoridad ninguna de los Reyes Católicos, sino por su propio corrupto juicio, un, tan cierto dañable peligro, que para dorar una crudelísíma y acérrima tiranía que tantos pueblos y gentes consume, solamente por satisfacer a la cubdicia de los hombres y por dalles oro, tomase título de por hacelles enseñar la fe los que ni para sí aun la saben, y con él les entregasen los innocentes, para que de su sangre sacasen las riquezas que tienen

por su dios, como y mucho peor si fiasen las manadas de las ovejas a muy hambrientos lobos? Nueva invención, señor, fue ésta de dar la fe a los infieles símples e innocentes, que guardó el padre de las familias, Dios, para que a la hora undécima del mundo, no con yugo de infernal servidumbre, como éstos han padecido y padecen, sino con promesa del dinero diurno de la vida eterna, a la vifia de su Iglesia dulcemente y con halagos se llamasen y convidasen. Verdaderamente cara y muy cara se les ha vendido la fe, aun no habiéndosela dado, habiendo Cristo mandado que, pues gratis la recibimos, la demos gratis. Y cosa es de maravillar que tanta ceguedad haya caído en sus ojos que no vean el daño que Vuestra Majestad les hace en darles los indios con tan gran obligación, conviene a saber, que tengan cargo de

doctrinarlos en la fe y doctrina cristiana, para cumplimiento de lo cual, como ya es dicho, son incapaces, y ellos trabajen e mueran por obligarse, no curando de otra cosa sino de ser ricos, siendo obligados ciertamente a restituir hasta el último maravedí de cuantos embolsan por este título, so pena de no salvarse, comoquiera que nada cumplan de aquello a que se obligaron natural e civilmente, y por lo cual los indios, y no por otra causa, les son dados. Y pues esta color e título es fingido, y Dios que lo vee todo no puede ser engañado, y sabe que no se inventó sino sólo por tener achaque de dar en servidumbre los indios a los cristianos, porque manifiesto está que seglares hombres comunes no son idóneos predicadores. Vuestra Majestad ha sido después que reina muy engañado y deservido por no le haber avisado de cautela tan condenada, porque descubierta la fraude, fuera imposible Vuestra Majestad no haberla quitado, porque, en la verdad, si no se quitase, la real conciencia de Vuestra Majestad padescería gran peligro y queda muy encorvada, porque es hacer escarnio de la ley y fe de Cristo poner por predicadores y testigos de ella hombres de quien cierto se sabe que no sólo no saben ni pueden predicalla ni aprovechar en ella, pero aun es averiguado que con sus feos ejemplos y nefandas obras eficacísimamente la destruyen e infaman. Y porque el mismo inconviniente permanescería si a los españoles se les quitase el cargo de enseñar a los indios, y se diese a los frailes como es suyo, y no de seglares, quedándoles todavía encomendados como hasta aquí, o dados por vasallos, porque teniendo mando o señorío sobre ellos, serán los mismos estorbos y daños que en la precedente razón segunda se dijeron, y también los que en esta tercera se han dicho de los malos ejemplos y vida corrupta, y más daño y desedificación podrá hacer un español que sea señor en un pueblo o tenga en él mando, con su mala vida, que edificarán y convertirán a mucha sanctidad cien religiosos; por tanto, Vuestra Majestad, sin ninguna dubda es obligado a totalmente quitar los indios a todos los españoles y no dárselos jamás

en encomienda, ni por vasallos, porque no son idóneos ministros ni capaces, como está probado, sino encdrporarlos en su real corona.

#### Razón cuarta

La cuarta razón principal por la cual se les deben quitar los indios a los españoles de encomienda, cuanto más no dárselos por vasaflos, es porque de derecho divino es ordenado y mandado que para que los hombres vaquen a las cosas divinas y se ejerciten en las obras de cristianos y puedan guardar los divinos preceptos y acostumbrarse y ejercitarse en el culto divino y religión cristiana, y en los sanctos sacramentos de la Iglesia, y no se estorben unos a otros, que tengan paz y tranquilidad, y sean conservados en ella, la cual se alcanza y se conserva con la guarda de la justicia, conviene a saber, dejando y no tomando a cada uno lo suyo, y conservándole su derecho sin hacerle injuria ni injusticia alguna; y los que tienen a cargo de cualquiera comunidad son obligados, por el dicho divino precepto, de quitar en cuanto en sí fuere toda materia y ocasiones que se puedan ofrecer para el quebrantamiento o perdición de la dicha paz y tranquilidad, y que puedan inducir o parir o ser materia y causa de turbación e discordia entre los que profesan la cristiandad, y estorbo o impedimento para que no alcancen el fin que Dios pretende y quiere dellos, que es en este mundo el ejercido y guarda de sus mandamientos y asuefación y costumbre de su divino culto, y después desta vida los gozos eternos. Y si esto es necesario en toda la cristiana república, mucho más sin comparación en aquellos que nuevamente vienen a la fe, y que como de la turbulenta y alterada y peligrosa mar al seguro puerto se recogen y encorporan en la religión cristiana. Y porque, como en muchas partes de arriba se ha dicho y abajo más se dirá y probará, y claro por sí parece, los cristianos, por sus grandes

cudicias, no pueden estar ni les es posible, teniendo seflorío particular o interese en los indios, dejarlos de afligir, injuriar, turbar, agravíándolos, inquietándolos, trabajándolos, oprimíéndolos, tomándoles sus pobres haciendas, sus tierras, sus mujeres, sus hijos, y haciéndoles otras muchas maneras de injusticias (de las cuales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos por las justicias mayores de Vuestra Majestad, porque los amedrentan y asombran los españoles, y mucha! veces los matan porque no se vayan a quejar, como nosotros sabemos); y porque no tienen testigos, porque se hace en los pueblos de los indios, o en las minas, o en

los campos, o por los caminos donde no concurren españoles con que las puedan probar, y otros infinitos impedimentos que hay, para que remedio ni justicia no alcancen; de donde es manifiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las cosas divinas y guardar los mandamientos y ley de Dios, antes mill turbaciones, angustias, enojos, tristezas, afliciones, amarguras, odios y despechos de Vuestra Majestad y aborrecimiento de la Ley de Dios, hallándola tan pesada, tan amarga y tan imposible de sufrir, y el yugo y gobernación de Vuestra Majestad importable, tiránico e digno de todo aborrecimiento, y del mismo Dios cobrar detestación y desesperación, atribuyéndole todos los dichos males, pues con título o color de su fe, tantas calamidades les, suceden, y porque sufre y no castiga e impide a los que se jactan de sus cultores, de quien las padecen y resciben; y venirles al pensamiento y llorarlo con noches e días, que mejores eran sus dioses que nuestro Dios, pues con él tantos males padescen, y con ellos tanto bien les iba, que no había nadie que les ofendiese de la manera que los cristianos les ofenden; y por consiguiente retrocederán de la fe y aborrecella han, y así serán estorbados en la consecución del dicho fin futuro y presente; por tanto, sin ninguna dubda, Vuestra Majestad es obligado, de derecho y precepto divino, a los sacar del poder de los españoles, y no dárselos en encomienda, y menos por

vasallos, y los encorporar perpetuamente como súbditos proprios en la corona real de Castilla.

# Razón quinta

La quinta razón es porque como el señorío y juridición que Vuestra Majestad sobre aquellas gentes tiene, y que antes no tenía, se lo haya dado Dios y la Iglesia principalmente para provecho y utilidad spiritual y temporal de todos aquellos pueblos, y éste es el prevíllegio a ellos y no a Vuestra Majestad concedido, como medio conveniente para alcanzar el fin y salvación dellos, como arriba dijimos, y según razón y derecho el privillegio concedido en favor de alguno no deba de ser retorcido o convertido en disfavor, odio o detrimento dél, por tanto, toda la gobernación, regimiento, orden y modo de tratar aquellas comunidades y reinos, vecinos y moradores naturales dellas, debe ser puesta por Vuestra Majestad, tal cual convenga para que todos ellos reciban provecho y utilidad espiritual y temporal, pues a ambas utilidades Vuestra Majestad es obligado por la superioridad y juridíción universal que tiene sobre ellos, y a estorbar (como en la segunda razón parece), quitar y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud y

prosperidad daños o detrimento, y retorcer la dicha juridición y superioridad suprema de Vuestra Majestad en su disfavor, y a serles odiosa y dañosa, y señaladamente sí de su ser de pueblos, y más de sus personas, acaesciese ser diminutiva o destruítiva. Que tener los españoles los indios encomendados haya sido gobernación y regimiento nocivo, deminutivo y destruitivo de todas aquellas gentes, y por consiguiente malo, pésimo y tiránico, y allende desto se les haya retorcido y convertido la dicha superioridad y juridición de Vuestra Majestad en daños grandes, en diminución y destruición total, no sólo del ser pueblos, pero del ser hombres, poco trabajo podremos tener en probarlo a Vuestra Majestad. Sea Vuestra Majestad servido de preguntar

cuántas gentes vimos en la isla Española, en sola la cual había tres cuentos de ánimas, y en la de Cuba y Jamaica, y la de Sant Juan, y en más de sesenta islas de los Lucayos y Gigantes, que todas las vieron nuestros ojos llenas de hombres y agora están totalmente vacías. En toda esa Tierra Firme ¡cuántos reinos y cuántas provincias están estirpadas y asoladas, como arriba hemos dicho que las vimos también, y sabemos que estaban más pobladas y más hirviendo de hombres que están juntamente Toledo y Sevilla! Daremos a Vuestra Majestad por cuenta y por péndola, sacado en limpío, que os han muerto los españoles, en treinta y ocho o cuarenta años, cierto más de doce cuentos de vasallos injustamente, sin lo que aquéllos hobieran multiplicado, que fueran infinitos'. Porque no hay en la redondez del mundo donde las bestias y los hombres más multipliquen, por ser la tierra toda, por la mayor parte, más que otra templada, y más favorable a la generación humana. Todos estos tan copiosos números de gentes y tan espesas poblaciones han muerto y destruido a Vuestra Majestad los españoles por tenerlos encomendados v tener señorío y mando sobre ellos, con la dicha color de tenellos encomendados, usando dellos después que en las guerras injustas han muerto (los que justamente los resisten) en sacar oro y plata, haciendo recuas dellos para llevar cargas como de bestias, y alquilándolOs para ellas, y todos los otros servicios y maneras que pueden inventar para allegar riquezas, sea con muerte o con vida de los indios, con tanto que ellos saquen provecho y se hinchan, como pretenden, de dineros. Esto es así como lo decimos, y mucho más que dejamos de decir, enterísima y potentísima verdad, y todo el mundo 10 sabe, y cualquiera que el contrario dijere a Vuestra Majestad o alivianare estos tan grandes delictos, en presencia de Vuestra Majestad le haremos, con las fuerzas de la mesma verdad, conoscer que es reo del crimen lese magestatis e infiel a Vuestra Majestad, y que ha tenido parte en las muertes y robos de las Indias, o la espera tener. Pues ¿qué pestilencia tan mortífera y barredera pudiera

haber venido del cielo que hobiera así yermado y abrasado más de dos míll e quinientas leguas de tierra llenas de hombres, sin dejar mamante ni piante en ellas? Pues como cualquiera gobernación y regimiento de reinos deba ser, según toda la ley humana, gentil e divina, para bien de los pueblos y habitadores dellos, y este bien consista no en guardar las paredes ni en cerrar los campos, sino en defender las gentes y conservar los hombres, y en que no sólo por los desalmados e inicuos y que tienen perdido el temor a Dios, o por otra causa a quien se pueda obviar, sean agraviados y desollados e diminuidos los súbditos, sino que aun sean multiplicados y prosperados, ¿parece a Vuestra Majestad que encomendándoles indios a los españoles, y habiéndolos tratado y estirpado de tal manera que se les han convertido y retorcido su privilegio, que es la superioridad y jurisdicción real de Vuestra Majestad, en daño mortal cual nunca otro jamás fue oído, y en total y malaventurado acabamiento suyo? Y lo que en esta materia sentimos hacer el caso más triste y calamitoso es, y con gran dolor decimos, que a Vuestra Majestad pérdidas y estragos tan grandes se le hayan encubierto, y que no haya habido ninguno de cuantos comen vuestro pan que os hayan dado aviso de perderse así vuestra real utilidad, que fuera inmensa, ya que no tuviesen entrañas de charídad para dolerse de tanta perdición de cuerpos y ánimas de los cristianos, ni temor del juicio terrible de Dios, pues así menospreciaron y tuvieron en poco su honra. Claro, pues, está, cristianísimo rey y señor nuestro, ser injusto, inicuo, tiránico y nocivo y pestilencial a aquellos reinos y gentes dellos, tener los españoles sobre los indios, por cualquiera manera que sea, interese alguno temporal, con mando o jurisdición o sin ella, o cualquiera manera de entrada en ellos o con ellos. Y por consiguiente, que Vuestra Majestad es obligado a totalmente quitárselos y ponerlos y encorporarlos en su real corona, porque el gran previllegio que Dios y su vicario les dio, que es el imperío y cuidado y jurisdicción de Vuestra Majestad sobre ellos, les será útil y provechoso, como debe de ser tem

poral y spiritualmente a los que de tantas muertes y estragos vivos restaren. Y para que con más alegría y prontitud de voluntad Vuestra Majestad haga cosa tan justa y provechosa y de gran honra e dignidad a la dicha corona real, vea Vuestra Majestad un precepto digno de ir a los altos cielos a reinar, que la ínclita reina e cristianísima señora reina doña Isabel dejó puesto en su testamento a vuestros serenísimos padres, el señor rey don Felipe y doña Juana, nuestra señora, y por consiguiente a Vuestra Majestad, que dice así: «Item, por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede apostólica las Islas e Tierra Firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fue, al tiempo que lo suplicamos al Papa, sexto Alejandro, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar de inducir y traer los pueblos

dellas y los convertir a nuestra sancta fe católica, y enviar a las dichas Islas y Tierra Firme perlados y religiosos y clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios, para instruir los vecinos y moradores dellas en la fe católica, y los enseñar y dotar de buenas costumbres, y poner en ello la diligencia debida (según más largamente en las dichas letras de la concesión se contiene): por ende, suplico al Rey, mi señor, muy afectuosamente, y encargo y mando a la dicha princesa, mi hija, y al dicho príncipe, su marido, que así lo hagan y cumplan, y que éste sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia, y no consientan ni den lugar que los indios vecinos y moradores de las dichas Indias y Tierra Firme, ganadas y por ganar, resciban agravio alguno en sus personas, ni bienes, mas manden que sean bien y justamente tratados e si algún agravio han rescebido lo remedien y provean por manera que no excedan cosa alguna de lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión no es inyungido y mandado». Estas son sus reales y formales palabras, y Vuestra Majestad sepa también que desde que Su Alteza murió se comenzaron a destruir las Indias, y si fuere Vuestra Majestad servido, largamente daremos relación del cómo.

## Razón sexta

La sexta razón es porque los españoles son insidiadores y enemigos y destruidores manifiestos de las vidas de los indios, y enemigos capitales, que en latín se dicen hostes, de toda su generación. De esto no hay alguna dubda, ni hay necesidad de lo probar, que por sí y de todas las cosas susodichas manifiesto paresce; porque la capital enemistad es probada y manifiesta entre algunos si uno acusa o infama a otro de crimen por el cual merezca muerte o perdimiento de su libertad o de todos sus bienes, o de la mayor parte dellos, o si le moviese pleito de servidumbre, o si le hobíese desafiado o tenido guerra con él, o si le hobiese trabajado de matar, o amenazado coi) muerte, o le quiera mal de muerte, o querido tomar, o hobiese tomádole su mujer o sus hijos, o muerto alguno de sus parientes, o privado y despojado de todos sus bienes, o de la mayor parte dellos, y aun de alguna cosa particular que él mucho estimase. Todas estas cosas ponen los derechos comunes y aun los de estos reinos, por las cuales o por cualquiera dellas es averiguada y probada la enemistad capital y ser cualquiera de otro capital enemigo. Y que todas juntas y cada una dellas se averigüen y estén probadas en los españoles contra los indios, sólo para lo demostrar bastaría lo susodicho, conviene a saber, haber destruido los españoles tantos pueblos, tantos reinos y tantas gentes; pero para mayor claridad vea Vuestra Majestad por sí distintamente cada una. Los españoles, por sólo su interese temporal, han infamado los indios de las mayores infamias que de hombres del mundo, feas y

malas y para totalmente deshacerlos de hombres, si pudieran, nadie imaginara decir: conviene a saber, que los han infamado y acusado cien mil millares de veces, después que cayeron en que en servirse dellos y roballes sus haciendas y personas estaban sus temporales riquezas, que todos eran inficíonados de los pecados nefandos, como sea muy gran maldad y falsedad, porque en todas las grandes islas, Española, Sant Juan, Cuba y Jamaica, y en sesenta

islas de los Lucayos, donde había inmensas generaciones, nunca hobo memoria dello como nosotros somos testigos de haberlo pesquisado desde sus principios. En todo el Perú, tampoco; en el reino de Yucatán nunca indio se halló de tal vicio; y en todas, generalmente, sino en algunas partes que dicen que hay algunos, y no por eso se ha de condenar todo aquel mundo. Lo mismo y de la misma manera decimos del comer de la carne humana, que no lo hobo en las dichas partes, puesto que lo haya en algunas otras '. Hanlos acusado e infamado de idólatras, como si aunque lo sean, pudiesen ser por juicio humano punidos, sino por sólo el divino, porque a sólo Dios ofenden, teniendo tierras y reinos por sí separados y no debiendo subjeción a nadie, sino a sus naturales señores, de la mesma manera que estuvieron nuestros abuelos idólatras y gentiles antes que le fuese predicada la fe, y todo el universo mundo cuando Cristo vino a él y mandó que por él, para estirpar ¡a idolatría, se repartiesen y se dividiesen sus apóstoles, los cuales no con armas, ni violencia, ni con punir la idolatría y los otros pecados cometidos en su infidelidad, sino\* con virtud y sanctidad y doctrina, y con ruegos y promesas la estirparon y rayeron de toda la tierra donde anduvieron, dejando por decreto del Spíritu Sancto estas nuestras Indias para que, así como ellos hicieron en aquellos, hagamos nosotros en éstos. Y esto primero lo hizo y ejercitó por sí mismo que lo enseñase y mandase a sus apóstoles. El cual, para mostrar el modo de convertir los infieles, mostró que les debían de notificar y declarar traerles el año de jubileo, y año placable y remisión de todos sus pecados pasados, como paresce, que luego como comenzó a predicar a los pueblos entró en la casa de oración, y queriendo leer fuele dado el libro de Isatas, donde estaba escripto: El espíritu del Señor es sobre mí, porque me ungió y me envió a evangelizar a los pobres, a sanar a los quebrantados del corazón, a predicar libertad a los cautivos, a los ciegos vista y a poner en libertad a los oprimidos, a predicar el año de gracia del Señor y el día de la retribución '. Como parece por

Sant Lucas, cap. 4, contra la ley divina evangélica, y contra el precepto e intención expresa de Dios y contra las obras suyas proprias, que no son menos ley que sus palabras, es, cristianísimo César, querer o pensar de punir algún poder humano los delictos de

idolatría, o de otra especie de pecados cometidos por gentes propriamente gentiles, como son éstas, en su infidelidad, antes que les sea promulgado y predicado el sancto Evangelio, y comenzar la dicha evangélica predicación e promulgación de punición y amargura de muerte, y venganzas sangrientas, y no de perdón e indulgencia de todos los pecados pasados, para que la sangre del Hijo de Dios en todos los que fuesen punidos por los crímines cometidos en su infidelidad, descendiese en corrupción, no aprovechando a ninguno dellos, comoquiera que diga el mismo Redemptor: Yo he venido para que tengan vida y la tengan con mayor abundancia (Juan, cap. 10, et Mateo, cap. 18, et Lucas, cap. 19); el Hijo del Hombre vino para buscar y hacer salvo lo que se había perdído `. Y poniendo luego la parábola de las ovejas y una perdida, afiadió: Así no es la voluntad de vuestro Padre, el cual está en los cielos, que se pierda uno de estos pequeños ". ¿Quién se hubiera salvado de nuestros antiguos padres ni hobiera de nosotros vivo hombre, si antes que les predicaran la fe hobieran sido por la idolatría y otros pecados hechos en su infidelidad punidos? No lo mandó El así, antes dijo (Lucas, cap. último): Puesto que así está escrito y así era necesario que Cristo padeciese y resucitase de los muertos al tercer día, y que se predicara en su nombre la penitencia y la remisión de los pecados en todas las naciones, comenzando por Jerusalén. Y vosotros sois testigos de estas cosas '2. Donde paresce bien claro poner forma y precepto cómo y de dónde se debe comenzar la predicación de su sancta fe, conviene a saber, de la indulgencia y ofrecimiento del perdón de todos los pecados pasados, no haciendo cuenta ni dando poder a hombre humano para punir uno ni ninguno dellos, de lo cual daremos otras muchas autoridades y razones católicas. Así que infamáronlos tam

bién de bestias por hallarlos tan mansos y tan humildes, osando decir que eran incapaces de la ley o fe de Jesucristo, la cual es formada herejía, y Vuestra Majestad puede mandar quemar a cualquiera que con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a Dios que los hobieran tratado siguiera como a sus bestias, porque no hobieran con inmensa cantidad muertos tantos. Hanlos procurado millares de veces, con infinitas maneras, fraudes, y cautelas, y falsedades, ante los reyes pasados y ante Vuestra Majestad, de reducir en perpetua servidumbre, enviando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con muchos e diversos procuradores dellos Para que se los diesen perpetuos, dellos por sus vidas y de un heredero, dellos con colores y engaños, fingiendo que para los enseñar y doctrinar. Y desta manera enganaron al Rey Católico, el cual engaño fue tan eficaz que les dio licencia para llevar los vecinos de las islas de los Lucayos a la isla Española, sacándolos de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natural y divino, donde destruyeron y asolaron más de quinientas mill ánimas, tanto que en más de cincuenta islas, algunas mejores que las de Canaría, que estaban llenas como una

colmena, no dejaron sino solas once personas, de las cuales somos testigos que un buen hombre que se llamó Pedro de Isla, y agora es fraile' de Sant Francisco, movido de piedad hizo un bergantín y envió a rebuscar todas las dichas islas, y estuvieron en escudrifiarlas y en rebuscarlas más de dos años, y no hallaron más de las dichas once personas que con nuestros ojos vimos. Decir a Vuestra Majestad la bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas islas, que se llaman Lucayos, y las crueldades, y matanzas, y estragos que en ellas los sanctos cristianos hicieron, causa le daríamos de rasgársele sus entrañas reales. Dellos suplicando por licencia para hacer a muchas provincias guerra sin causa alguna, sino por el ansia que tienen de poder alcanzar de Vuestra Majestad hierro para herrar esclavos, de los cuales esclavos herrados no hay diferencia en el cruel tratamiento a los indios que tienen encomendados de los pueblos, si no es que

aquéllos venden públicamente, porque tienen hierro, y -éstos secreta, porque no lo tienen, y con mill colores y paliadones. Que les hayan movido guerras y trabajado de matar, y de hecho los hayan muerto, y tomado sus mujeres e hijos, y muertos sus deudos y parientes, privado y despojado de todos sus bienes, y robado cuanto en este mundo poseían, arriba en muchas partes está probado, y aquellas tierras despobladas lo muestran, y el mundo lo clama, y los ángeles lo lloran, y Dios con grandes castigos nos lo enseña cada día. Son luego los españoles de los indios mortales y capitales enemigos, insidiadores y destruidores manifiestos de sus vidas, y hostes verdaderos de todo su ser, taladores e yermadores de toda su generación, y por consiguiente, no sólo hay violenta y vehementísima y probable sospecha que teniendo Mando o entrada con ellos o sobre ellos padecerán peligro en sus vidas, pero cierta sciencia que estando en su poder, cOMoquiera que les sean dados, han de ser destruidos juntamente en cuerpos y ánimas. Pues si según todas las leyes comunes y las deste reino, y que tienen su fundamento en la ley divina y natural, ningún menor o pupillo se debe dar a ninguno para que sea tutor o curador dél, si es sospechoso de ser enemigo suyo o de sus parientes y deudos, o hobiese mal procurado o gastado sus bienes, o le hobiese enseñado mala crianza y malas costumbres, e si se lo hobiesen ya dado se lo debe luego el juez, aun de su oficio, quitar, aunque fuese persona rica y quisiese dar seguridad y fianza de buena administración, y los españoles se den a los indios con color de tutores y curadores, la cual color es fraudulenta, fingida y falsa y engañosa y no suficiente, porque los indios no tienen necesidad de tutores para vivir temporalmente, ni los españoles son capaces, como está dicho, para su oficio de predicar a infieles que nuevamente han de ser traídos a la fe, aunque no hobiese los otros inconvenientes; y la necesidad que los indios tienen no es otra sino de predicadores y buen regimiento y gobernación, cual debe ser para pueblos y gentes libres, y los

enemigos de los indios, pero sea verdad averiguada y haya dello certidumbre por la esperiencia, y les hayan no sólo gastado sus haciendas y mal administrado sus personas, pero robado y usurpado cuanto en este mundo poseían, con sus mujeres e hijos, y su libertad natural, echándolos y trabajando de echarlos y tenerlos en perpetua servidumbre, en la cual y con las guerras que les han hecho injustas, los hayan así apocado y talado y despoblado, y a los que son vivos y a los que han muerto mientras vivían no les enseñando. ni les era posible enseñarlos, aunque se encargaban de oficio de enseñar, ni procuraron que los predicadores del Evangelio los enseflasen, antes les han estorbado eficacísimamente, de propósito, que no les pudiesen enseñar ni doctrina la ley de Dios y doctrina cristiana, ni las virtudes, persiguiendo y echando de los pueblos a los religiosos, porque no supiesen y descubriesen sus tiranías, antes los han inficíonado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres, con sus malos ejemplos que no sabían los indios, así como jurar y blasfemar el nombre de jesucristo, lo cual no lo dicen por blasfemia, sino solamente porque lo oyen a los cristianos, y trafagar y mentir, y otras muchas maldades muy ajenas de su mansedumbre e sinceridad; manifiesto es que no les deben de dar los indios a los dichos españoles, y los dados les deben quitar, como a tan perniciosos y capitales enemigos y destruidores de toda su generación, según la intención e ditamen de todas las leyes. Y porque dárselos de nuevo o dejarles los que les han dado no es otra cosa sino darlos y dejarlos a quien y de quien ninguna dubda ni presumpción chica ni grande se tiene, sino que los han de destruir y acabar, y por consiguiente es grandísimo e inexpiable pecado mortal, a sabiendas y con industria cometido, pues se entregan tantas gentes'y tantas ánimas a tan cruel e cierta carnicería. Porque si gran pecado mortal es poner a un solo prójimo en sólo peligro de muerte corporal, cuánto más lo será entregando tantos y tan innumerables no solamente en peligro, sino de rendón y de golpe a la cierta e violenta muerte cor

poral y espiritual dellos, del cual pecado y eterna muerte somos ciertos que Vuestra Majestad huirá con todas sus fuerzas, quitando los dichos indios de poder de los dichos españoles y no dándoles mando ni entrada ni salida, poco ni mucho, sobre ellos, como debe a cristianísimo y católico príncipe.

La séptima razón es porque según las leyes razonables y justas, y según los sabios filósofos que doctrinas morales escribieron, nunca se debe de dar regimiento a hombres pobres ni a cudicíosos que desean y tienen por su fin salir de pobreza, y mucho menos a los que anhelan, suspiran y tienen por fin de ser ricos, porque la naturaleza nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cudicia de los cubdiciosos siempre entienda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa, mientras este fin no alcanzare es imposible descansar, porque no puede ser frustra o en balde. Lo cual la naturaleza rehuye, como rehuye y aborresce lo vacuo o vacío por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches e días los cubdiciosos y tener todas las maneras e industrias que posibles les fueren inventar, para henchir lo vacuo o vacío de sus bolsas, porque de otra manera no podrán sosegar jamás ni vivir en reposo. Por esta causa es peligrosísimo (según el Filósofo) cometer cargo de gobernar pueblos y dar mando y jurisdíción a hombres pobres o cubdiciosos. Por lo cual, según cuentan las historias, como fuesen dos hombres elegidos por los cónsules romanos para enviar a gobernar a España, el uno era muy pobre y el otro avaro, y como se metiese el negocio en el capitolio dijo Cipión Africano que ninguno dellos era digno de gobernar, determinando que ambos a dos serían corrompedores del bien público y de cualquiera regimiento de policía, porque en la ciudad son así como sanguijuelas en el cuerpo humano, como sí toda su principal intención se enderece a chupar y em

beber en sí la substancia de todo el pueblo, porque es por fuerza que, pudiendo, han de cumplir y satisfacer a su natural apetito por alcanzar el fin que pretenden, aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tienen juridición o mando, especialmente si dellos y no de otra parte saben que ha de venirles. Porque el vacuo o vacío del apetito de ser los hombres cudiociosos ricos, no se puede jamás henchir en esta vida, porque el fin de haber riquezas no tiene jamás término, y escripto está, Eclesiastés, cap. 5: El avaro no se llena con dinero `. Y este mal, allende de ser muy peligroso es insanable por ninguna cura humana, como luego se probará; por tanto, es imposible que el avaro y cudicioso, teniendo mano y poder sobre algunos, los deje de desollar y sacarles la substancia y la misma sangre, por límites ni leyes y penas que se le pongan, ni remedios que se busquen, ni amenazas que se le hagan, si el dicho poder y mando no le quitan, porque no es en su mano, habiéndose ya dado a la cudicia por vencido, que no se pueda jamás henchir ni terminar en esta vida el viaje de la cudicia, ni que tenga jamás término. Y que sea insanable este mal en el cudicioso que en él cae, por ninguna vía humana, y que ningún remedio pueda bastar a estorbar que el cudicioso que tiene mando sobre pueblos no aflija y desangre la república, que son tres puntos, cada uno entendemos probar.

El primero, que nunca se pueda henchir y hartar jamás la cudicia, sola podía bastar la autoridad susodicha de la Escriptura: El avaro no se llena con dinero. Pero allende della, lo probamos por esta razón natural: cuanto más cualquiera cosa participa de las condiciones de la perfecta bienaventuranza, tanto más es deseable y apetible, y por consiguiente más impele y aguijona y con mayor violencia a alcanzarla. Pues el apetito de ser rico en el pobre y cudicioso es semejante al apetito de la total bienaventuranza, porque como la bienaventuranza promete ser el bienaventurado por sí suficiente y no faltalle nada, así las riquezas prométenla por sí suficiencia, como dice Boecio, III, De consolacione, y la razón desto es

porque, según el Fflósofo, en el V de las Ethícas, usamos del dinero como de fiador para tener y poseer todas las cosas, y la Santa Scriptura dice, Eclesiastés, cap. 10: Todas las cosas obedecen al dinero ". Porque por el dinero alcanzan los hombres todo cuanto temporal han menester y desean, como es honra, nobleza, estado, familia, fausto, preciosidad de vestidos, delicadeza de manjares, delectación de vicios, venganza de sus enemigos, estimación grande de sus personas. Las cuales cosas, los amadores deste siglo, como summa felicidad desean y buscan y ponen sus vidas y salud a grandes trabajos y riesgos, y por ellas fácilmente cualesquiera crímines y pecados cometen. Por la cual dijo Sant Pablo, 1 a Timoteo, cap. último: La raíz de todos los males es la avaricia `. Y el Eclesiastés en el lugar alegado: El avaro tiene venal su ánimo 16, porque la arriesgan, según Sancto Tomás, y la ponen a muchos peligros. Pues como la posesión del oro y de las riquezas tengan tanta semejanza y vecindad con la bienaventuranza y felicidad, y por sí suficiencia, y por consiguiente tenga razón de fin, y el fin sea in infinito apetible y desiderable, síguese que el apetito y deseo del cudioso sea infinito y vehemente, y por consiguiente que nunca el vacío deste apetito en esta vida jamás se pueda henchir. Porque, como sólo tenga semejanza y no perfecto ser de bienaventuranza, no puede el ánima hallar su centro ni Puede dejar de sospirar por lo que le falta. Y como el avaro e cudicioso haya escogido las riquezas por fin, y no tenga sentimiento de otro, empléase todo en ellas y así las trabaja de augmentar en infinito. Y así dice el Fils6foso, I, Politi.: Porque el apetito se dilata indefinidamente `. Y Sant Ambrosio: El apetito nunca tendrá ni saciedad ni fin `. Y cuanto más las augmenta, tanto más le cresce el apetito y mayores aguijones le da para multiplicallas, porque cuanto más tiene, más cercano se vee de alcanzar toda la suficiencia e imagen que busca de la bienaventuranza. Porque, según el Fflósofo, VI, Phisi., todo natural movimiento es más veloce y vehemente cuanto más cercano está de su término. Y porque el fin o término del avaro

es tener por el dinero todas las cosas, por eso, cuanto más dinero tiene, tanto le parece que se acerca más a él, y por consiguiente, más le crece el apetito de tener, que es movimiento. Y así se averigua el verso de Juvenal: Tanto el amor por las monedas crece, cuanto crece el mismo dinero `.

El 2" punto se sigue del primero, conviene a saber: si nunca jamás la cudicia de los avaros puede ser satisfecha por infinito que tenga, por las causas y razones naturales dichas, síguese que este mal es por vía humana insanable. Porque a la fuerza de la natura, especialmente en los que ya se han dejado sojuzgar de un vicio y tal como el de la avaricia, poco puede sobrepujar, sin la divina gracia, toda humana industria. Es más difícil de curar y por consiguiente más insanable los otros a estos dos no son comparables. Y aquello, por dos razones.

La la~ porque aunque la concupiscencia, que de aquéllas procede, en tanto que la naturaleza es válida, de parte de su inclinación sea vehemente e muy recia, empero, de parte del objeto, que es las cosas que promete el dinero, sin comparación mayor es y más vehemente el apetito dél que el de la concupicíencia. Y esto es porque el dinero es más universal, y como fue dicho, tiene razón de fin y de fiador para haber por él todas las cosas, de donde es que tiene facultad de alcanzar la concupicíencia, y ella sola por sí no puede alcanzar a él.

La 2' razón es porque el apetito y cudicia del dinero y de las riquezas es más diuturno y duradero, porque perpetuo, que el lascivo; porque aunque el lascivo sea grande y mucho y vehemente por algún tiempo, que es cuando tiene su violencia y colmo la pasión, empero, el de la avaricia tanto más va cresciendo y fortificándose y más dura cuanto los defectos de la naturaleza humana más se multiplican, como se vee en los viejos, que cuanto más viejos tanto más son cudiciosos, porque más desfallecen en fuerzas y en sanidad, y por eso sienten tener más necesidad del socorro e ayuda de las cosas exteríores. Por todo lo cual parece ser el vicio de la cudicia

más insanable que el de la lascivia, y por consiguiente que otro ninguno, y por eso más que otro peligroso, como dice Sancto Tomás. Desto se sigue claridad del punto3', conviene a saber, que teniendo jurisdición o mando el avaro y cudicioso sobre otros ' que los ha de afligir y opprimir y chupar por embeber en sí toda la substancia, y que no aprovechará nada ponerle límites ni leyes ni penas ni otros cualesquiera remedios, si el tal cargo y ocasión para robar no le quitan, porque es del todo incurable y por vía humana no se puede sanar. Y dado que esta razón bastaría, empero, para mejor corroborallo, otras tres razones traemos.

La primera, las maldades e vicios y mortíferas condiciones que tiene, y que según los sanctos, como de fuente y raíz de los males proceden y nascen de la avaricia. Della salen traiciones, fraudes, falacias, mentiras, inquietudes, perjuros, violencias, fu-rtos, rapiñas, inhumanidad y dureza de corazón contra toda misericordia; dícese ciega o que causa ceguedad y cubre de humo la razón, porque el fin recto y verdadero no deja ver los peligros que le están aparejados. Mira con más alegría el oro que le estén aparepados. Mira con más alegría el oro que no el sol ni su lumbre; es materia de todos los crímenes; es madre de la calunia, porque del daño de otro el cudicioso allega su dinero. Y según Beda, el avaricia la fe quita, la concordia disipa, la charidad viola, e inumerables males engendra; diciendo el Apóstol: «raíz de todos los males es la avaricia». La avaricia, de entrañas de piedad cgresce; al padre no conoce; a la madre niego; fe ni amistad no guarda; del propinco y del prójimo no se compadesce, antes los propíncos así como a los extraflos desecha y aborresce: Hec Beda. Añadimos aqui que el avaro ni a sí mesmo perdona, pues que su vida trae vendida, como arriba se dijo, e siempre puesta al tablero.

La segunda razón es la pronidad natural y deleznabilidad de la naturaleza humana, que desde su niñez siempre se derrueca a lo malo y en cualquiera vicio que se asienta ninguna medicina basta, como vemos.

La tercera porque, según Sant Ambrosio, la mente o el entendimiento del avaro está ligada con los lazos de su cudicia, y por consiguiente no tiene el juicio libre, sino como casi juicio enajenado. De manera que ya no es en su mano hacer lo que es de razón, sino ir adonde el ímpetu del apetito del dinero lo llevare. Esto parece porque siempre oro, siempre plata, siempre el provecho cómo y de dónde le ha de venir considera y cuenta, y hasta la oración que a Dios hace, a que le dé oro se endereza, que son señales de seso trabado y de hombre no libre. Y por esto se dice también, según Sant Hierónimo, el avaro siervo de las riquezas, porque el hombre que las ama no tiene libertad para hacer obras de libre, sino andar al mando y en busca dellas, como siervo, según aquello: Serás siervo, lo serás, si te arrastra la esperanza, lo serás 1. Digamos, pues, así, que si la cudicia del avaro es infinita, y cuanto más dinero y oro y plata tiene, tanto más le cresce y nunca jamás la viene hartura y por esto es insanable, y el tal por cumplir con ella está dispuesta para hacer traiciones, fraudes, mentiras, calunias, perjuros, violencias, hurtos, rapiñas, inhumanidades y muchos crímenes, y las penas y dolores eternales que le han de dar; es duro de corazón sin algunas misericordia, no tiene fe, no ama la concordia, está vacío de charidad, las entrañas sin piedad; al padre niega, a la madre no conosce, no guarde fe ni amistad de pariente ni amigo, no se compadesce, antes aborresce a todos porque del daño de todos piensa sacar dineros, y a sí mismo es cruel enemigo, y de su vida propria, e mucho menos del ánima no tiene cuidado, e finalmente es captivo y ha de hacer lo que le manda su señor, y andar siempre cuídoso e diligente, y desvelado por lo

haber de agradar y buscar, porque dél espera todo su consuelo, y su bien e fin de sus deseos y toda su bienaventuranza, y sobre todo es de juicio enajenado y como mentecapto, porque la razón tiene captiva, ahumada y llena de nubes y nieblas, por lo cual no Puede hacer obras de libre, ha de andar donde el ímpetu y la fuerza de la cudicia le echare, y a todo lo susodicho ayuda e inclina, y sopla, y agui

jona, y da empellones la general corrupción e vicio y pronidad y maldad de nuestra naturaleza. Este tal, si una vez tiene poder y se le ofresce ocasión y aparejo para comoquiera que sea cumplir sus deseos, y echar y añadir en el vacío de su apetito y de su bolsa ¿aprovechará algo ponelle límites e leyes, penas ni otros algunos remedios si no se le quita el mando y autoridad sobre los que puede descollar, afligir, oprimir, e tiranizar, y todas otras ocasiones para que lo pueda o tenga oportunidad de lo hacer? Y después que una vez lo haga y alcance lo que desea ¿faltalle han escusas, fraudes, mentiras, perjurios, e si ha robado cien mill sobornar al que le acusare o le hobíere de tomar cuenta, si fuere menester, con los treinta y cuarenta mill y quedarse con el resto? Por manera que nunca los agraviados y desollados y oppresos, tristes y afligidos y muertos alcance satisfacción, relevación, justicia, consuelo ni remedio, sin que así parezcan y mueran en desesperación, como malaventurados. Luego no bastan límites, no leves, no amenazas, no penas, no otros ningunos remedios para escusar de no afligir y desollar y tiranizar los pueblos, sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdicción ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos que desean ser ricos, sobre los hombres. Agora, todas las susodichas aplicando a nuestro propósito, por lo mucho que a Vuestra Majestad

A Vuestra Majestad suplicamos sea servido de con atención entender lo que aquí inferimos y decimos así: que pues todos los que pasan a las Indias van y son hombres pobres e cudiciosos y no los mueva ir allá otro fin sino sola cudicia y el ansia de salir no solamente de pobreza, pero de ser ricos, y no comoquiera ricos, sino con más opulencia ricos que en los tiempos pasados nadie pudo tanta riqueza ser en el mundo posible pensar ni sofiar, y por tanto se haya determínadamente rendido y hecho siervos y captivos de la avaricia, como paresce por las obras que han hecho allá y en aquellas tierras y provincias, por las causas en el quinceno remedio de los generales dichas, y por las naturales que agora se acaban de decir, sea inmensa e sin algún término, moderación

y medida más que nunca en ninguna parte de todo el universo orbe jamás fue, ni juicio de hombre puede pensar, la cudicia y apetito desordenado de los hombres de tener y poseer infinitas riquezas, y subir con ellas a alto y desproporcionado estado, especialmente por la facilídad que hay de haberlas, y al menos es Cierto que las hay, y cada uno piensa hallar una mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata, y por la gran experiencia e vista de ojos que se tiene de ver cada día, de muchos años atrás, cuántos hombres pobres y bajos y de poco linaje y estima hayan alcanzado y traído de aquellas partes tan crescidas y opulentas riquezas, y por esta causa esté ya corrupta e inficíonada de cudicia y avaricia toda España. Donde si bien y con ojos claros e cristianos se mira, verdaderamente está abrasada e hierve con fuego della, y menos se estima y reverencia y adora Dios que el dinero. Y sepan y conozcan todos los que allá viven y acá están que no las pueden haber ni alcanzar como ellos desean, conviene a saber, descansada y holgazanamente e sin costa y trabajo alguno suyo, si no es o robándolas violentamente de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los indios, aunque esto lo menos es comúnmente, o\*sacándoselas de sus sudores y trabajos y servicios, que es lo que más dura y más por los cristianos se pretende, y donde los indios se deshacen y totalmente perecen, si los indios se les dejan o de nuevo se les dan y ponen en sus manos por vía de encomendárselos, o dárselos por vasallos, o en feudo, o depositados, o de otra cualquiera manera que tengan mando o señorío o jurisdición, o entrada y salida con ellos ¿qué se podrá esperar de los tales cudiciosos? ¿Qué harán con los innocentes, humildes y mansos y tímidos indios, y que no se osan quejar, ni hay quien los oiga ni defienda y remedie, teniéndolos en los campos y montes, en las minas y caminos y soledades, donde todo el aparejo que en el mundo se puede desear hay para sin que se sepa maltratallos, sino lo que hasta ahora les han hecho e hoy en este día les hacen, que es chupalles toda la substancia de los cuerpos, porque otra no tienen ya

en sus casas, hacerles echar la sangre, exponerlos a todos los peligros, darles intolerables e diversos trabajos, y sobre ellos muchos tormentos de palos e azotes y otras nunca oídas vejaciones, e finalmente, sin alguna piedad, por mill maneras corromperles y destruirles las vidas? Porque si todo avaro y que tiene por fin el dinero que tiene entrañas de charidad, es duro de corazón y al padre y a la madre niega, ni de sus parientes y amigos se compadece, y para sí mismo es tan cruel y enemigo que trae su vida vendida, y a cada paso puesta al tablero, sólo por adquirir dineros, ¿qué piedad se podrá esperar que usará con las vidas ajenas, y señaladamente con las de aquellos que menos estima y precia que bestias y aun que estiércol de las plazas? Ciertamente con más facilidad las exporná a toda miseria por alcanzar su fin, pues las toma por medios e instrumentos de adquirir las riquezas. Porque, según el Filósofo (I, Poli.): Cada una de las artes tiene un fin indefinido, por más que quieran realizarlo; pero aquellas cosas que son al fin no son indefinidas`. Porque no usamos más de los medios e instrumentos de

cuanto nos ayudan a alcanzar el fin que pretendemos. Así no usan los españoles de los indios más de como medios e instrumentos para alcanzar el oro e riquezas que desean e tienen por fin. Pues no lo hizo así Cristo, que no vino al mundo a morir por el oro, sino a padecer por los hombres para salvar los hombres. Ni Vuestra Majestad tampoco tiene tal intención que se pervierta y transmude así el fin que Dios ordenó, que los hombres fuesen fin de todas las cosas, y no las cosas inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastrocamiento del fin ha destruido a Vuestra Majestad las Indias, y no es maravilla, porque así como el fin es en todas las cosas lo más perfecto y precioso dellas, según el Filósofo, así, según él dice, el yerro cerca del fin es pésimo y peor que todos los yerros. Porque errado o trastrocado el fin, no se puede hacer bien alguno, ni acertar alguna cosa. Pues entregar y darse en poder hombres tan mansos, simples, humildes y buenos, para que sirvan a quien tanta ceguedad y error tiene que usan

dellos como de instrumentos muertos, teniendo el oro por vivo y por principal fin, pervertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibles, establecida, posponiendo las criaturas racionales que\*tanto ama Dios, a lo que es basura y estiércol y heces de la tierra, y a quien tiene la razón captíva y el juicio enajenado, y como mentecaptos y que no pueden hacer obras de libres, y son de natura y costumbre corrupta, y que tanta hambre tienen y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros, sin asignar término ni poner tasa ni medida, sino que los estienden y cuentan en infinito como su bienaventuranza, aunque se les pongan las leyes y penas cualei y cuantas ponerse quisieren, ¿qué otra cosa es sino entregar la navaja en manos del frenético y poner la garganta de un hijo muy amado cerca dél? ¿0 poner al hombre en poder de su furioso y capital enemigo y que ha muchos días que lo desea matar, y darle espacio y tiempo, después que dél hobiere cumplido su voluntad, para que si acaesciere ser muerto, dé escusas y razones como él no lo mató, aunque al principio sí le hubiesen puesto terribles penas y leves? O también, si algún juez supiese de algún mancebo que excesivamente ardía en el amor de alguna muy hermosa doncella y la pusiese en la misma casa y poder dél, protestándole con grandes penas, amenazas e juramentos que si tocaba en ella que le había de hacer y, acontescer, y el mismo mancedo lo jurase y prometiese de hacerlo así, y con esto importunase que con cuantas condiciones y penas quisiesen se la diesen, ¿qué se podía déste esperar? Ciertamente, la certísima muerte de los unos y la corrupción de la otra. No menos que se seguiría la perdición de todos si todos fuesen echados en un coso cabe los cuernos de muchos bravísimos toros, o en la leonera de muy hambrientos leones. E ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiese, pero el que en tal peligro como éstos a alguna persona, pudiéndolo escusar, pusiese, sin ninguna dubda gran pecado mortal cometería,

porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de \_muerte corporal, y mucho

menos en la del ánima, que por el pecado mortal se incurre, tampoco como a sí mismo, aunque el cabo el efecto no se siga, sin ser violador del divino precepto. Porque puesta la causa que de necesidad o de probabilidad ha de producir su efecto, no producirlo no es de poder humano, sino divino; y esto prohíbelo Dios a los hombres y para sí lo reserva. De la misma manera ya dicha, dar los indios en poder de los españoles, que es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con navajas de los frenéticos, es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos y que muchos días haya que con mucha ansia lo desean. No digo que los desean matar de direto, por odio que les tengan, sino que desean ser ricos y abundar en oro, que es su fin, con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados indios, usando dellos así como de medíos e instrumentos muertos, a lo cual se sigue, de necesidad, la muerte de todos ellos. Es asímesmo como poner en poder del mancebo muy apasionado e ciego de amor de alguna hermosa doncella, de donde, de necesidad, sí no fuere por milagro, se ha de seguir la corrupción e violación della y el pecado mortal dél. Y mucho más cierta y necesaria es la muerte de los míseros indios que lo que demuestra este ejemplo que agora se dijo. Porque más vehemente es y mucho más tiempo dura, pues es continua e infinita, y más eficacia tiene la pasión y ceguedad de la avaricia (como arriba fue probado) que la de la vil concupicencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bravos toros, entregarlos a lobos y leones e tigres de muchos días hambrientos. Y lo mismo que aprovecharían las leyes y penas y amenazas a éstos, que no los comiesen, sentimos y afirmamos que aprovecharán ponerlas a los españoles, que teniendo poder o entrada o salida con los indios. Y por la esperiencia grande y muy cierta e muy vieja que desto tenemos, notificamos y hacemos cierto a Vuestra Majestad que aunque les mande poner una horca a cada uno de sus puertas, certificándoles y jurándoles por su real corona que por el primero indio que les faltare o se les muriese los han de ahorcar en ella, no dejen por

eso de matallos, si mando o poder o autoridad inmediato, o comoquiera que sea, les deja o concede Vuestra Majestad sobre ellos. Porque ellos lo hacen y harán tan a su salvo, y se saben y sabrán escusar de tal manera, que las leyes y penas y las horcas poco les empezcan.

Esta razón casi formalmente dijeron el Consejo Real de Vuestra Majestad, mandándoles agora diez o doce años desde Barcelona que se juntasen a platicar en ello, y lo determinaron desta manera, puesto que nunca se puso en ejecución cosa ninguna de lo que allí

concluyeron. Su determinación pornemos formalmente abajo en la razón undécima. Lo cual si se ejecutara Vuestra Majestad hobiera escusado grandes pérdidas. Así que, con estar seguros los españoles de que no se han de ver ni saber sus delitos ni las muertes que causan a los indios, por manera que se les puedan imputar y castigar por ellas, sufrirán que Vuestra Majestad les ponga cuantas leyes e rigores y penas gravísimas y tormentos, y la misma muerte, limitaciones y condiciones que fuere servido ponelle, y lo suplicarán y rogaran e importunarán y harán cuantos votos y juramentos les pidieren, con tanto que les dejen y les concedan de nuevo (que es lo que ellos pretenden) los indios, y que tengan inmediata gobernación o autoridad y mando sobre ellos. Considere Vuestra Majestad lo que acaece cada día en estos reinos, que se envía un corregidor a gobernar una provincia, e si acaesce ser hombre desalmado e cudicioso, y no se le dando sobre los hombres della el mando que los españoles tienen sobre los indios, porque no los tienen en su poder ni en su casa como ellos, y si agravia a alguno sábese quejar, y habiendo en Castilla un Consejo Real y dos chancillerías, y más la presencia de los reyes sobre todos ellos, y con todo esto, a cabo de dos años tiene robada la provincia, y de cien hurtos y sobornos no se pueden los diez averiguar, ¿qué harán en las Indias, donde los españoles tienen supremo y absoluto poder sobre los indios, teniéndolos dentro en sus casas y poniéndolos y llevándolos donde y como y cada y cuando que quieren, como si no hobiese Dios ni rey? Y los indios no sabién

dose ni osándose quejar por miedo de las crueldades y aspérrima tiranía de los españoles, y las Audiencias Reales docíentas y trecientas y cuatrocientas leguas, y sobre todo Vuestra Majestad tres mil, donde tan por lo grueso y tan a su salvo hay facultad de robar, ¿qué podrá averiguarse de tantas muertes y robos que en infinitas e dístantísimas y escondidas partes contra y en aquellas míseras gentes se hacen cada día? Por estas razones se escluyen lo que dicen los que lo querrían y desean, que Vuestra Majestad les diese los indios por vasallos, que como hacienda propria y de sus hijos y descendientes los procurarían y mirarían y conservarían; pero esto es falso y engañoso y fraude de dolosa y manifiesta. Porque el avaro e ciego de cudicia, como son todos los españoles de las Indias, no mira sino sus ansias y sospiros por dinero y provechosos presentes por las razones claras, verdaderas y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega, y de sus propincuos y deudos no se compadece, no lo ha de mejorar la consideración de los herederos que están por venir y que nunca quizá serán en el mundo, y especialmente en las Indias, donde de la soberbia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado y los gastos y deleites en comidas y bebidas y vestidos tan excesivos, que nunca jamás en ninguna parte estuvo el mundo tan desordenado y corrompido, en lo cual gastan mucho más de lo que pueden substentar con toda la sangre que derraman de los indios.

Y quítQLrles esto será imposible, porque más precian y más se gozan de su gloria y deleites (como sea su proprio y presente interese) que de todo el bien futuro, por grande que fuese, de todos sus hijos. Y la prueba de esta muy verdadera verdad ya la hemos visto, porque lo mismo alegaban los que destruyeron la isla Española, diciendo que les diesen los indios Perpetuos, y sabemos por vista de ojos que enviaron sobre ello muchas veces al Rey Católico procuradores a engañar a Su Alteza, y en fin lo engañaron y se los dio tres vidas, y antes que la media se acabase de los que lo pidieron, los

tenían todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos, y esta razón escribió a vuestra Majestad el obispo de Cuenca, siéndolo de Santo Domingo, en la Nueva Espafia presidente, y habiéndolo también sido en la isla Española, avisando a Vuestra Majestad de ello porque no le engañasen como al Rey Católico, conviene a saber, que por vasallos en ninguna manera se los diese, como quien vía claramente que si los españoles tenían la tierra totalmente se había de perder. Mande Vuestra Majestad ver su carta y parescerá lo que decimos, cuyos dos o tres capítulos ponemos abajo en la razón diez y nueve. A quien se debe de dar más crédito que a ninguno de los que pidiesen o aconsejasen que los indios por vasallos ni de otra manera ninguna a los españoles se den. El remedio, pues, es, y no otro ninguno, que pues tener los españoles los indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingida ni cualquiera causa que ha consumido todas aquellas gentes, y despoblado aquellas tierras desde casi que se descubrieron, y esto se sabe por todos y nadie lo ignora, y ha veinte e cinco años y aún veinte y ocho que nosotros lo clamamos y denunciamos y demostramos y probamos, y a Vuestra Majestad, cuando en buena hora vino a reinar a Castilla, se lo dijimos, que como cosa nociva y mortífera y destruidora de tantos pueblos y gentes se los quiten, y nunca jamás se los den, ordenando sobre ello inviolablemente constitución, duradera perpetuamente, no estribando ni confiando en ley ni ordenación ni premática ni penas ni amenazas ni muertes que se les puedan poner, porque no las han de guardar ni aprovechar nada. Y porque agora algunas leyes buenas hay, y siempre ha habido prohibiciones y penas, y ordenaciones y tasaciones en los tributos y servicios que les ha de hacer, pero no por eso los dejan hoy de desarrollar y de robar y de matar, como siempre hicieron. E si los tasan en diez les roban docientos, y porque no se osen quejar matan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estando y cresciendo la misma causa de la dicha muerte de los indios, como hoy está y cresce siempre (según arriba está probado), imposible es que todos los indios

no perezcan como han perecido, y se despueblen todas aquellas tierras y queden yermas, como las otras grandes y muchas que ayer llenas vimos. No sufre, pues, la ley de Dios ni la razón natural, ni la sentencia y parescer de los sabios prudentes, que se dé gobernación ni cargo de pueblos, mando ni entrada ni salida sobre ellos a hombres pobres, cudiciosos y amigos del dinero, y mucho menos debe Vuestra Majestad permitir darse a los españoles los indios, porque mayor y más fuerte es la razón desta prohibición en esto que en ningún caso jamás lo hobo, como paresce por todo lo susodicho. Y porque en las otras partes, en el peligro que hay de hacer el contrario, no se aventura sino robar la hacienda de los súbditos el que gobierna, pero en las Indias no sola la hacienda pierden y les es robada a aquellas gentes, pero las ánimas juntamente con las vidas. Y por tanto, Vuestra Majestad los debe encorporar insolublemente en su real corona, pues es padre y curador y defensor y gobernador y señor universal de todos ellos.

#### Razón octava

La octava razón es porque dando los indios a los españoles encomendados como los tienen, o depositados o en feudo, o por vasallos como los quieren, son gravados y fatigados con muchas cargas, servicios e intolerables vejaciones y pesadumbres. La una es el servicio y obediencia y tributo que deben a sus naturales señores, y éste es muy prevíllegiado, porque es primario y natural. El otro es la obediencia y servicio que deben a Vuestra Majestad como a universal superior y señor, y éste también es muy previllegiado secundariamente. Y no sólo es natural, habido el consentimiento dellos, pero es de derecho divino, porque se funda en la predicación y plantación de la sancta fe, y ambos a dos se computan y deben de ser habidos por uno. El otro y tercero es el que les toman y fuerzan a dar los españoles, que en ser incomportable y durísimo a todos los tiránicos del mundo

sobrepuja, e iguala al de los demonios. Este es el violento e innatural, tiránico y contra toda razón y natura, y no hay ley en el mundo que lo pueda justificar, pues por una mesma causa ser impuestos a los hombres y a tan flacos y delicados y desnudos hombres muchos sefioríos, imposiciones y cargas es contra toda justicia y charidad y toda razón de hombres. Póneseles a los indios, allende de lo que padecen por servir y contentar al español que los tiene encomendados, en cada pueblo un carnicero o verdugo cruel que llaman estanciero o calpisque 22, para que los tenga debajo de la

mano y haga trabajar y hacer todo lo que quiere el amo o comendero o ladrón principal, que aunque otro tormento no tuviesen en el infierno, éste sería incomparable; Este los azota y apalea y empringa con tocino caliente; éste los aflige y atormenta con los continos trabajos que les da; éste les viola y fuerza las hijas y mujeres, y las deshonra usando mal dellas; éste les come las gallinas, que es el tesoro mayor que ellos poseen, no para comerlas ellos mismos, sino para dar de servicio a su amo y tirano mayor, y éste les hace otras increíbles vejaciones. Y porque de tantos males no se vayan a quejar, atemorízalos este infernal con decirles que dirá que los vido idolatrar, y finalmente cumplir con éste tienen en más que cumplir con veinte desordenados hombres. Por manera que tienen cuatro señores: a Vuestra Majestad y a sus caciques, y al que, están encomendados, y al estanciero que agora se acabó de decir, que pesa mas que cien torres. Y podemos, añadir con verdad a cuantos mozos y negros tiene el amo, porque todos no saben sino desollarlos, opprimillos y roballos. Pues como sola una causa, que es la predicación de la fe y conversión de aquellas gentes, y no otra, sea la que ocurre para que aquellos pueblos hayan de tener más del señor inmediato y natural que la providencia divina les dio y desde su antigüedad solían tener, y éste no deba ni haya de ser sino Vuestra Majestad cuanto a la universal jurisdición, como dijimos arriba en la primera razón y en el tercero y cuarto remedios, y esta carga de tener a Vuestra Majestad por señor universal

casi se reputa y considera y es vista ser una con la primera, pues se endereza y es ordenada para el bien común de todos ellos, así súbditos como señores, conviene a saber, para su conversión y salvación y para su buena gobernación y regimiento y concierto de razonable policía ', y por esto ésta se haga sufridera y tolerable, aunque sea sobre la que ellos tenían, porque por otro título (según la ley de Dios y natural) no se pudiera sufrir, y ella sola baste para lo que ellos han menester, y todas las demás les sean superfluas, y por consiguiente onerosas e importables y contra natura, como a cualesquiera gentes y pueblos del mundo les serían y son, tener señores sobre señores, cuanto más a los indios por su pobreza y mansedumbre y humildad, y delicadez de complisión, por andar desnudos y comer mal, y ser delicados de su natura, y haber de sudar y trabajar por sus propias personas cuantas cosas les son necesarias, síguese que la carga de servir a los españoles les sea superflua, y demasiada, y por consiguiente importable y onerosa e innatural y no de sufrir, aunque fuese igual a la de Vuestra Majestad o a la de sus naturales señores, cuanto más siendo tan excesiva y destruitiva y asoladora de toda su generación, como arriba es probado. Luego no deben de ser dados a los españoles los indios ni encomendados como los tienen, ni por otra manera como los quieren, porque no deben de serles impuestas muchas cargas. servicios y servidumbres, porque sería contra justicia y charidad.

Por lo cual dicen comúnmente los sabios doctores que aunque el príncipe supremo puede imponer algunas veces, ocurriendo necesidad de la república, servicio y carga extraordinaria, que llamamos pechos, a sus súbditos, empero, como los súbditos que tienen los señores inferiores deban, si la misma causa ocurre, de servir a sus señores con lo mismo, no puede el príncipe universal imponer a los dichos súbditos de los inferiores los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La razón es la susodicha, conviene a saber: No se graven con doble carga '. Lo cual muy mucho miran y guardan y prohíben las justas leyes, porque es contra justicia. Que

sea contra justicia paresce, porque uno de los preceptos que contiene la justicia es: No lesionar a otro' (ff. de justi. et jure, 1. justicia). Pues aquestas gentes son heridas y muy mal heridas y agraviadas con muchas cargas de pesadumbre intolerable y duro señorío, teniéndolos los españoles (como ya está muy probado y reprobado), luego es contra justicia. ~Porque aun la heredad que es insensible, según los derechos no puede ser onerada más de lo que llevar puede; y no pueden ser constituidas servidumbres más de cuanto es menester, y según la utilidad requiere de la heredad a quien aquélla sirve. Sí a las heredades inanimadas y muertas no se les puede imponer más servidumbre de la que ha menester la otra a quien aquélla sirve, mucho menos a los hombres, por cuya utilidad se pone más servidumbre de la que antes tenían. Y pues la de Vuestra Majestad les basta por su utilidad, a quien en esto se ha siempre de mirar y tener respecto, no se les puede poner otra alguna, según justicia. Es también contra justicia natural que los españoles, con jactura y detrimento de los indios, teniendo señorío sobre ellos sean señores y honrados y enriquecidos, ut in I. nam boc natura; et I. bec condito., ff. de condi. indebiti. Y en la regla del derecho locupletari. de regulis iuris, lib. VI, con sus concordancias. Es asimesmo contra charidad añadir aflición a los cargados y afligidos como éstos, que allende de lo que sufren y padecen, harta y sobrada carga y aflición tienen, según su pobreza y fragílidad, en haber de cumplir con el servicio de Vuestra Majestad y de sus señores naturales, y mantener a sí y a sus mujeres e hijos de sólo sus ordinarios trabajos y sudores, entendiendo en los ejercicios que arriba en el sexto remedio dijimos. La charidad nos manda y enseña que amemos a nuestros prójimos como a nosotros mismos, haciéndoles bien e quitándolos y preservándolos de mal, y que llevemos parte de sus cargas en cuanto pudiéremos, como querríamos ser alivianados y socorridos dellos cuando nos hallamos necesitados. Y a esto hacen muchos y notables testos en los decretos y en las leyes, y sobre todo la ley del Hijo de Dios, que dijo:

Cuanto queráis que hagan a vosotros los hombres, hacédselo vosotros

a ellos' (Mateo, cap. 7). Amarás a tu prójimo como a ti mismo' (Mateo, cap. 22). Y Sant Pablo: porque toda ley se cumple en una sola palabra: amarás a tu prójimo como a ti mismo ' (A los gálatas, cap. 5). Y: el amor no procura el mal del prójimo 29 (A los romanos, cap. 13). Y: unos llevad la carga de otros y así cumpliréis la ley de Cristo' (A los gálatas, cap. 6). No deben, pues, de ser dados los indios a los españoles ni por vasallos ni en encomienda, ni por otra vía alguna, porque no sean onerados y afligidos con muchas e importables cargas, lo cual es contra charidad e justicia.

## Razón nona

La nona razón es porque aquellas gentes todas y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres; la cual libertad no pierden por admitir y tener a Vuestra Majestad por universal señor, antes suplidos sí algunos defectos en sus repúblicas padecían, el señorío de Vuestra Majestad se los limpiase y apurase y así gozasen de mejorada libertad. Esta intención tuvo la cristianísima señora reina doña Isabel, y la mostró y declaró siempre por sus cédulas y cartas reales, allende de lo que por la cláusula de su testamento susopuesta parece, y nosotros tenemos una que Su Alteza, pocos días antes que falleciese despachó, año de mill e quinientos y tres, a " de deciembre, donde mandó al comendador mayor de Alcántara, que entonces gobernaba la isla Española (que era sola lo que se trataba de las Indias), que los indios fuesen tratados como personas libres que eran, como en la razón undécima se verá. Y en Burgos, en una consulta solemne \* que se hizo de algunos letrados, teólogos y juristas en el Consejo del Rey Católico se determinó y declaró que eran libres y que debían de ser tratados como libres. Lo mismo determinó todo el Consejo Real en el dicho ayuntamiento que por mandado de Vuestra Majestad

hicieron. Lo mismo concluyó y mandó y declaró Vuestra Majestad con su real Consejo y ayuntamiento de letrados, teólogos y juristas y de buenas y sanctas conciencias el año de mill e quinientos e veinte y tres, como todo ésta abajo en la diez y nueve razón parescerá. Supuesta, pues, esta verdad, que todos aquellos pueblos y gentes son libres, y que a nadie del mundo debían nada antes que se hallasen ni cuando se hallaron, ni hoy deben después de hallados sino a Vuestra Majestad servicio y obediencia, no cualquiera, sino como la que deben los pueblos y ciudades libres a su universal rey y senor; y supuesta también cierta especialidad e favor suyo que los hace más libres que otros pueblos, conviene a saber, que los reyes de Castilla no tenían nada en ellos ni les pertenecían por herencia-ni

por compra ni por trueque, ni porque los hobiesen vencido en alguna justa guerra movida por alguna justa causa de ofensa que hobiesen hecho a España, o a la universal Iglesia o algún miembro della, y requeridos no hobiesen querido hacer della satisfación o enmienda, o fuesen male fidei poseedores de algunas tierras o bienes que hobiesen usurpado, no queriéndolas restituir, et similia, sino que de su propria voluntad rescibirán a Vuestra Majestad por señor supremo; e si no le han rescebido ni a los reyes pasados, ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni se les ha dado ese lugar, ni se ha hecho más cuenta dellos que se suele hacer por los cazadores de los animales que van a montear; y tampoco los indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban, ni tienen noticias de la grandeza e justicia y magnificencia y bondad e virtud de Vuestra Majestad y de los reyes de Castilla, sino de muchas violencias, insultos, tiranías, injusticias, crueldades y malas obras de los españoles, por las cuales han infamado y con justa razón (aunque sin merecello) a Vuestra Majestad y a todos los reyes de Castilla pasados, y puesto en mortal odio y aborrescimiento de todos ellos, estimando que sus Altezas y Vuestra Majestad son sabidores y consentidores, y dan favor y mandan hacellos como arriba fue dicho. Y allende desto, el título que sus

Altezas y Vuestra Majestad tienen y oficio de apóstoles concedido por la Sancta Sede apostólica, sobre el cual se funda todo su señorío en ellas, y el fin a que se obligaron por su voluntaria policítación, que es la predicación de la fe y promulgación del Sancto Evangelio de jesucristo y conversión deflas. Y éste es privilegio, como fue dicho, suyo proprio, y no principalmente de Vuestra Majestad, el cual requiere más tiento y más orden y moderación y templanza y mayor suavidad, así en la primera entrada en aquellos reinos, entrando con paz y amor y buenos ejemplos, como ' en el gobierno dellos, y tratamiento de los vecinos y moradores naturales que en ellos nacieron, están e viven; para que reciban y no aborrezcan de su propia voluntad nuestra sancta fe y sean imbuidos, enseñados y acostumbrados a la religión cristiana; porque no se dé ocasión, por chica ni grande que sea, que blasfemen el nombre de nuestro Dios, y así se pierda y no se alcance el dicho fin, y amen a Vuestra Majestad y a los reyes de Castilla, y alaben a Dios, gozándose porque tan justo y benigno universal rey y señor les concedió, todo lo cual hace y constituye el estado y calidad de todos ellos en mayor libertad y facultad de libres. Porque para recibir nuestra sancta fe requirese en los que la han de aceptar y recebir, prompta libertad de voluntad, porque la dejó Dios en la mano y albedrío de cada uno si quisiere o no recebirla. Y como esto que es el fin que Dios pretende en todo este negocio, sea y esté fundado en el querer voluntario de aqueHas gentes, y no en fuerza o violencia alguna que se les haga, sin dubda ninguna, muy alto señor, todo lo demás no ha de ser (si en ello no ha de haber desorden o

injusticia) contra su voluntad, sino según y conforme a ella, y aprobándolo y consintiéndolo ellos. Y que así se haya de hacer, regla y evangelio y mandamiento e límites hay, que puso Dios, Señor de la universidad de las criaturas, a cuyo imperio todas han de ser subjetas. Manifiesto es que ningún poder hay sobre la tierra que sea bastante a hacer deterior y menos libre el estado de los libres, sin culpa suya, no errante la clave de la jus

ticia, como la libertad sea la cosa más preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo temporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles e insensibles, y mucho más de las racionales, y por eso es tan favorecida de los derechos como aún las leyes destos reinos lo dicen, que por ella y no contra ella en las dubdas se debe de sentenciar. Como paresce también en las leyes de la Iglesia in cap. último de re judicata, y en el cap. ex literis, de probationibus, con sus conordancias. E si no sale de su espontánea e libre y no forzada voluntad de los mismos hombres libres aceptar y consentir cualquiera perjuicio a la dicha su libertad, todo es fuerza e violento, injusto y perverso, y, según derecho natural de ningún valor y entidad, porque es mutación de estado de libertad a servidumbre, que después de la muerte no hay otro mayor perjuicio. Porque si a las personas libres no se les puede tomar su hacienda justamente, sin culpa suya, contra su voluntad, mucho menos deteriorar y abatir su estado y usurpar su libertad, que a todo precio y estima es incomparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para que otro lo prohije, siendo el prohijamiento en tanto favor del mesmo hijo, pues tiene o todos o la cuarta parte de los bienes del prohijador o padre adoptivo, mucho menos se pueden donar ni traspasar los vasallos a ningun senor particular, sacándolos de realengos, comoquiera que el señorío paternal que el padre tiene sobre su hijo sea más antiguo y más fuerte, más natural y necesario de absoluta necesidad, porque no se funda en el consentimiento del hijo, sino en la fuerza y orden de la naturaleza, que el del rey sobre sus vasallos, que es más moderno y de jure gentium, y se -funda sobre el voluntario consentimiento de los súbditos, y por tanto no trae consigo natural fuerza ni absoluta necesidad. E si la moneda del reino no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos e súbditos que en ellos viven, porque de allí viene o puede venir perjuicio y daño a ellos, como parece en el cap. Quanto de jure jurando, mucho menos sin su consentimento pueden ser enajenados y puestos debajo

de ajeno señorío y subjeción, donde tanto se deroga y perjudica su libertad. Allende desto, si los siervos, ínquilinos y tributarios, según las leyes de Vuestra Majestad no se pueden traspasar a otros señores, porque su estado no se le haga peor, y no padezcan vida más

dura, mucho menos se debe consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del rey, de quien les pueda venir poco ni mucho perjuicio a su libertad, y alguna aspereza o terrible tratamiento a su vida. Es en gran manera perjudicial a la libertad e vida de los pueblos tener sobre sí muchos señores, porque les cresce la carga y los servicios, como se dijo en la precedente razón, ya que los tales señores fuesen muy justos, lo que no se presume ni espera de muchos. Y por esta razón, así como es interese grande de los príncipes no perder sus vasallos ni que se les disminuyan ni menoscaben los provechos y servicios que en ellos tienen, así es grande y mucho mayor el interese que los súbditos pretenden en no ser enajenados ni dados a inferior alguno, ni sacados del inmediato favor y amparo y regimiento del príncipe. Porque conoscida está la diferencia de la gobernación de los reyes a la de los señores inferiores, de la cual, naturalmente, como de cosa nociva y empeciente todos los pueblos huyen y la aborrescen, y, por el contrario, aman v desean e siempre sospiran por la de los reyes. Y ésta es la causa porque justamente los pueblos suelen tener por agravio y dura servidumbre, y gran perjuicio, y ponen resistencia, ser privados del inmediato señorío e jurisdición real y sometidos a otros inferiores; lo cual todas las leyes justas y sentencia de todos los sabios doctores, sin discrepar alguno, juzgan y tienen por duro y ser imposible de hacerse. Y por las leyes destos reinos de Castilla está ordenado v establecido que el rey no pueda hacer donación ni enajenar ciudades, villas, ni lugares, ni fortalezas, ni aldeas, términos ni jurisdiciones de la corona real. Entre otras condiciones pone ésta, conviene a saber: sin que sean llamados procuradores de seis ciudades de la provincia donde la donación se hobiere de hacer, e si en otra manera se hicíere sea

en sí ninguna y no se traspase el señorío ni posesión de los tales vasallos por virtud della, y los tales vasallos puedan sin pena resistir con armas al tal enajenamiento, no obstante cualesquiera cartas, o previfiegios, o rescriptos, los cuales sean en sí ningunos, aunque tengan prima y segunda jusión, con cualesquiera penas o cláusulas derogatorias. Y fue justísimamente ordenado, porque se presumen ser subrepticias, como sean manifiestamente contra la utilidad común. E, finalmente, ésta es regla general, que el príncipe no puede hacer cosa en que venga perjuicio a los pueblos sin que los pueblos den su consentimiento, como vemos que Vuestra Majestad por su rectitud e justicia, siguiendo las pisadas de los Reyes Católicos, sus progenitores, hace cada día convocando Cortes y mandando venir procuradores. Pues en el propósito nuestro, como dar los indios a los españoles en encomienda, o por vasallos, o de otra manera, sea servidumbre tan perjudicial, tan excesiva y tan estrana y horrible, que no solamente los deteriore y apoque y abata o derrueque de estado de libres hombres y pueblos llenos, a pueblos destruidos y hombres siervos abyectísimos, pero a estado de puras

bestias, y no paren aquí sino hasta ser deshechos como sal en agua, y totalmente acabados y muertos, como arriba ha parescido, síguese que esto no pudo ni puede hacerse sin consentimiento suyo, y que todos de su espontánea voluntad a tal servidumbre se sometiesen. Y más decimos, que porque la tal subjeción y enajenamiento no solamente es contra razón y ley natural y justicia, y contra charídad, por ser onerosas, injusta, tiránica y horrible, como paresce en las cosas arriba dichas; pero es también contra Dios y su Ley, y en opprobio e infamia, y apretamiento, y opresión de su sancta fe, que se estorba e impide que no crezca como en aquellas gentes crecería, y que la promulgación de la evangélica ley no se cumpla, habiéndolo el Hijo de Dios antes dicho: Se predicará este Evangelio por el universo orbe` (Mateo, cap. 24), y mandó con último y estrecho mandamiento y precepto que obliga a pecado mortal y damnación eterna que se predicase:

Yendo por el universo mundo Predicad el Evangelio a toda criatura' (Marcos, cap. último) e Mateo, cap. último: Id y enseñad a todas las naciones-. Y es, allende desto, en destruición y permitiendo de todas aquellas comunidades y despoblamiento de todo aquel Nuevo Mundo, de cuya salud, y conservación, y prosperidad a Vuestra Majestad incumbe tener vigilantísimo cuidado y mampararlas, y defenderlas, y conservarlas. Lo uno, por la charidad y precepto divino de projimidad, como príncipe cristiano; lo otro, por el oficio y cargo que por el vicario de Cristo le es ínyungido y mandado, y, por consiguiente, todos los dichos sus daños y perdición sean en daño e diminución de su sublime corona y acrecentamiento real. Por todas estas razones y males detestables que de la dicha subjeción de los indios a los españoles suceden, aunque los mismos indios de su propria voluntad quisiesen someterse a ella y deteriorar tan abatidamente su estado y perder su total libertad, como en ella pierden, sería nula y de ningún valor la tal voluntad y no lo podrían hacer; antes sería Vuestra Majestad obligado de precepto divino a prohibir la dicha encomienda de los indios a los españoles, que es más verdaderamente dura servidumbre e tiránica opresión, cuanto más es obligado a la prohibir y estorbar y desterrar de todos los fines de aquellas tierras, como mortífera y universal pestilencia que las cobrase todas, siendo tan violenta y horrible y tan contra voluntad de aquellas gentes, y tan triste y perniciosa para ellas, de tal manera que infinitos indios, hombres y mujeres, por no sufrirla se han desesperado y muerto a sí mismos; muchos, ahorcándose; muchos, tomando ciertas hierbas y bebidas ponzoñosas con que morían luego; otros a los montes huyendo, donde los comen tigres y leones; otros, que de pura tristeza, viendo que jamás su vida, tan amarga y calamitosa, no tiene consuelo ni remedio alguno, se secan y enflaquecen hasta que se caen muertos, como nosotros por nuestros ojos hemos visto. Y hombre conocimos, español, que por ser señalado en no tener de los indios piedad, y por

sus grandes crueldades, se decía dél que se mataron de las maneras ya dichas en la isla Española, con zumo de raíces ponzoñoso, más de docientos indios, y en la isla de Cuba, por el mismo, se ahorcaron más de otros tantos -. Y porque, aunque a todos los pueblos y súbditos de todo el mundo es el dicho interese y privillegio común y natural al no poderlos los príncipes enajenar ni sacar de su corona y patrimonio para dallos a otro ninguno inferior, porque está fundado en natural justicia y razón, y no obstante esto, algu`rias veces los príncipes con urgentísimas necesidades que se les ofrecen. hacen, o de hecho o de derecho, el contrario, enajenando parte de sus reinos, porque no pueden más hacer, porque cosa muy probable es que si pudiesen excusarlo no lo harían; y, por tanto, como quizá a las dichas necesidades vienen por defender la república, les recompensan o han recompensado por otras vías el daño que por aquéllas se les recrece; pero porque en ninguna 'cosa se les puede recompensar a aquellas gentes y pueblos los daños intolerables e inestimables, y calamidades, irrecompensables, que de ser repartidos y entregados en encomienda o por vasallos a los españoles se les recrecen, comoquiera que no pierdan menos que las ánimas, juntamente con las vidas, según está claro por casi todas las cosas que en este tratado son dichas, y también porque como del señorío de Vuestra Majestad sobre ellas, principalmente, se pretende y espera la lumbre, y conversión, y salud espiritual de todas ellas; por lo cual esta su causa se ha de discutir, y juzgar, y determinar por los derechos divinos y naturales, y no por algún derecho humano, si no fuere el que hiciere por su favor, como dicen los doctores, en cuanto contienen la razón natural. Y afiende desto, considerada la especialidad que arriba dijimos ser privillegio o favor de su propria voluntad han de recibir a Vuestra Majestad por señor, y en el tal recebimiento han de asentar y contratar con Vuestra Majestad el mejor y más favorable asiento, y las más convenientes y, favorables condiciones que les convengan para poner y

constituir su estado en más seguridad, y mejor calidad e firmeza, y perpetuidad, y Vuestra Majestad se las ha de prometer e jurar, como a cualesquier reinos y pueblos libres cuando reciben de nuevo sobre sí algún príncipe por señor suelen hacer, y los príncipes se lo prometen y juran, e siempre desde que los hombres comenzaron a estenderse sobre la haz de la tierra hicieron, y es justa razón y justicia que lo hagan, y la Sagrada Scriptura lo refiere y aprueba por bueno, por ende, por todas las dichas razones y causas, allende de la común y universal que poco antes dijimos, hablando con la reverencia y acatamiento y humildad que a tan alto y sublime príncipe de todos, y más de nosotrosl es debida, Vuestra Majestad en ninguna manera puede en lo susodicho dispensar, conviene a saber,

que las dichas gentes y pueblos sean repartidas y dadas en encomienda y mucho menos por vasallos, a los españoles. Porque ¿quién puede sentenciar a muerte tan cruel, civil y natural, un mundo, tan entero sin culpa, e sin ser oídos, ni defendidos, ni convencidos, sino ausentes los sentenciados a cuya muerte tantos males y daños se siguen? Esto sería dispensar, sin causa alguna justa o legítima en los derechos divino y natural, y hacer de hecho contra ellos y contra expreso precepto de Cristo, y en perjuicio grande de la fe, y en amenguamiento y estrechura del culto divino, y en total destruición y asolamíento de la mayor parte de todo el linaje humano. Para lo cual ni para cosa ni parte dello no hay ni vive sobre la tierra principe ni señor espiritual ni temporal que tenga poder absoluto alguno, ni ordinario, sin inexpiablemente ofender la soberana e divina majestad, porque no recibe ninguno el poder y potestad de Dios, por quien todos viven y reinan, para destruición de los pueblos y de su Iglesia y ofenderle, sino para edificación y conservación dellos y della, y para en ella servirle. No deben, pues, los indios ser dados a los españoles en encomienda ni por vasallos, ni de otra manera sacarse de la corona real, porque son libres y de natural libertad,

### Razón décima

La décima razón es, porque justa cosa es y la ley y razón natural lo dicta, y las justas leyes también lo mandan, que aquellos que tan mal han usado del privilegio que se les dio, aunque dárseles pudiera, conviene a saber, dándoles los indios para que se aprovechasen y ellos tuviesen cargo de los hacer enseñar y defender de los males que venir les pudieran, pues no lo hicieron, y no sólo no hicieron lo que eran obligados, ni cumplieron la condición e color, o achaque con que se les han dado, pero usando tan sin misericordia y tan cruelmente dellos los han así apocado y muerto, y tan malamente agraviado, que no les dejen los que deflos restan, porque no los acaben ni a otros ningunos los den, pues está ya abundantemente probado que, comoquiera que a españoles los den, los han en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reino, que disponen que aun si el señor trata inhumanamente a su proprio esclavo, las justicias le han de apremiar a que lo venda, aunque no quiera, y según los derechos comunes y leyes de Vuestra Majestad y las sentencias y doctrinas de los sabios hombres, el señor que trata mal o tiránicamente a sus súbditos, se le debe quitar la jurisdición por el príncipe, y los súbditos se pueden ir dél con toda su familia, y aun defenderse dél con armas. Porque el que usa mal del dominio no es digno de señorear, y al tirano ninguna fe, ni obediencia, ni ley se le debe guardar. Luego, justísimamente, Vuestra Majestad, como príncipe supremo de aquellas gentes, es

obligado a las defender y mamparar, y hacerles de sus agravios justicia, y, por consiguiente, los debe de sacar de poder de los españoles y ponerlos en su libertad, aunque justamente e sin ofensa de Dios e violencia de la ley divina y natural se les pudieran haber dado, lo cual negamos, como abajo más largo se probará. Item, según las leyes destos reinos, establecido y ordenado está que el privilegio que diere el rey, si es contra nuestra sancta fe católica, en ninguna manera debe

ser recebido ni obedescído ni cumplido, y lo mismo si es contra el servicio y provecho del reino y contra el bien común, aunque lleven cláusulas, en general o particular, derrogatorias de los derechos, no han de ser cumplidas; lo mismo si son contra el derecho de alguna persona señaladamente. Item, si es contra la ley natural, así como si el rey mandase que diesen la hacienda de uno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues ¿qué cosa puede ser más contra nuestra fe católica que encomendar los indios a los españoles, comoquiera que la tal encomienda sea destruidora de los hombres y de tantos hombres, cuyas ánimas son subjeto donde la fe católica se ha de aposentar y el conoscimiento de un solo Dios, y por ellos ha de ser venerado y servido, y haya sido causa que la sancta fe y el culto divino no crezca infinitamente, como cresciera por aquellas tierras, como es manifiesta verdad? Que también sea contra el servicio y provechos de Vuestra Majestad y en destruición de su estado y de todo el bien común de aquel mundo, y contra el derecho de particulares, y contra la ley natural, quitando y robando e tiranizando no sólo las haciendas, pero la libertad, las vidas y las personas de unos por darlo a otros, fácil cosa es de adevinar. Pues como la razón destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural, y milite, y cuadre, y convenga en el caso de que hablamos, justa e digna cosa es que Vuestra Majestad revoque tan inicuo previllegio, pues es contra nuestra sancta fe y contra el servicio y provecho real, y contra el bien común y particular, y contra toda razón y ley natural muy clara y manifiestamente. Semejantemente está ordenado y establecido por las leyes de Castilla, y conforman con las imperiales de Vuestra Majestad, y también con las eclesiásticas, que cuando el previllegio en el proceso del tiempo sucede o sale o comienza a ser nocivo e muy dañoso, aunque al tiempo que se dio no se paresció el daño; y este daño redunda y es gran daño para y contra el rey, o para y contra el reino y la tierra, y en daño y perjuicio de muchos, el tal previllegio, cuan presto como comienza a ser inicuo y a salir dél. enorme

daño, luego no tiene fuerza ninguna, ni es válido, aun antes que sea consultado el príncipe que lo concedió. La razón es porque en aquel momento le falta la intención del príncipe previllegiador, y, por consiguiente, le falta la autoridad e vigor, porque tal se presume la intención del príncipe cual debe según Dios e justicia de ser. E ya que la tal intención no tuviese, todavía el tal previfiegío es en sí ninguno y de ningún valor, porque falta la autoridad y poderío, porque ninguno tiene poder de Dios en la tierra para poder pecar ni para dar autoridad o favor a que se haga injusticia o pecado. Y por tanto es reducido el tal previllegío a estado como si lo hobiese concedido privada persona, según los sanctos y sabios doctores dicen. Pues como el privillegio que se ha dado a los españoles en darles los indios en encomienda, haya sido tan inicuo y tan dañoso, desde luego que se les concedió, y haya parido tan enormísitnos e irreparables daños para Dios y para la corona real de España, y hayan destruido aquellos reinos y tierras, y muerto tantas gentes y asolado tantos pueblos, y aun estos reinos de Castilla los azota Dios cada día, y hay gran temor no los asuele por los grandes pecados que la gente, española ha cometido en las Indias, de lo cual vemos un manifiesto castigo, que todo el mundo lo vee y dice por esas calles, con que Dios nos aflige y muestra haber sido muy ofendido de nosotros en aquellas partes por la destruición de aquellas naciones: y es que de tan infinitos tesoros como dellas a éstas se han traído, que nunca el rey Salomón ni otro rey del inundo tanto oro ni plata poseyó, ni vio, ni oyó, no haya quedado en estos reinos ninguno, y aun de lo que en España había puesto, que era poco antes que las Indias se descubriesen, tampoco parece meaja; por lo cual todas las cosas valen tres doblado precio que valer solían; y por esta causa la gente pobre padesce grandes miserias y necesidades, y a Vuestra Majestad; que tan bien emplea su vida en augmento de la fe católica, redunda dello gran necesidad et imposibilidad de hacer grandes hazañas en servicio de nuestro todopoderoso Dios, como

verdaderamente pudiera hacer si tan grandes desórdenes, por la dicha dañada encomienda y lo que a ella precede, que son las injustas guerras, no hobiera sucedido en las Indias; luego síguese que previllegio que tan inicuo y malvado es, y que tan enormes daños y males y a tantos desde su principio ha causado, aunque al principio que se dio no paresciera malo sino bueno, lo cual negamos, según luego parescerá, como cosa dañada, descomulgada e infernal que contra todo derecho, ley e justicia fue desde su nascimiento inválido y ninguno y de ninguna fuerza ni valor, porque le faltó desde luego la intención y autoridad de los reyes, y la de Vuestra Majestad siempre le ha faltado, y, por consiguiente, que como a cosa tan nefanda debe Vuestra Majestad por tal la declarar, condenar y desterrar de todo aquel Nuevo Mundo de las Indias, que así consume y destruye. Luego verdad es, y justa cosa es, que los indios se les quiten a los españoles y de nuevo no se los den, porque se han hecho indignos por usar muy mal del privillegio, ya que se les pudiera dar, y porque es inicuo e tiránico y contra nuestra sancta fe

católica, y contra el servicio, y provecho, y perdición del estado de la corona real, y contra el derecho común de muchos y de cada uno en particular, robando y agraviando a muchos para dar a pocos, contra toda ley natural y en enormís-imos daños, y perjuicios, y acabamiento de todos aquellos reinos, y para materia de provocación de la terrible ira de Dios, que para venganza dellos quizá por nuestros pecados sobre éstos ha de derramar.

### Razón oncena

La oncena razón es porque la dicha encomienda de dar los indios a los españoles siempre caresció de autoridad de los reyes, y el que primero la inventó, repartiendo los indios generalmente entre los españoles como si fueran hatajos de ganados en la isla Española, y por repartirlos así toda la isla despobló y asoló, nunca tuvo

poder para hacerla y excedió los fines y términos del mandado, y, por consiguiente, siempre fue en sí ninguna y de ningún valor. Este fue el comendador mayor de Alcántara, al cual el año, de mill e quinientos y dos los serenísimos Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, desde la ciudad de Granada enviaron, siendo comendador de Lares, a la gobernar, cuando solos estaban trecientos cristianos en aquella isla, y no otros en todas las Indias. Este gobernador llevó en su instruición mandado por Sus Altezas y muy encargado que rigiese y gobernase los indios como libres, y con mucho amor y dulzura, charidad y justicia, no les poniendo servidumbre alguna, ni consintiendo que nadie les hiciese agravio alguno, porque no fuesen impedidos en el recibir nuestra sancta fe, y porque por sus obras no abou rreciesen a los cristianos. Los indios se estaban en sus pueblos y casas trabajando en sus labores y en su paz, como solían vivir, y en su infidelidad, corno de antes, y reverenciaban y servían de su propria voluntad a algunos de los cristianos: trescientos que estaban casados con sus señoras o con las hijas de sus naturales señores, aunque este casamiento no e a a ey y a en ición entonces, puesto que después hobo de ir a parar allá. Llegados con el comendador de Lares tres mill españoles a la dicha isla, teniéndoseles en la ciudad de Sancto Domingo, donde desembarcaron, consigo, no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los indios para que tuvieran de comer, por manera que comenzaron a hambrear. Pensó luego lo que le parescía remedio, y no lo pudiendo hacer por la instruición que llevaba de gobernar en libertad a los indios, escribió a la dicha serenísima Reina muchas cosas en disfavor y contra los indios (falsamente, porque los que estábamos presentes sabemos el contrario ser verdad), para inclinar a Su

Alteza a que le diese licencia para repartir los indios como había imaginado. Y entre otras cosas escribió que no podían haber los indios para predicarles la fe y doctrinarlos en ella, y que a causa de la mucha libertad huían y se apartaban de la conversación de los cristianos,

por manera que aun queriéndoles pagar sus jornales no querían trabajar, sino andar vagabundos, y que por eso convenía que tuviesen comunicación con los cristianos; no teniendo más cuidado ni entonces ni después de hacer ni provee más, sobre lo que a la salvación de los indios pertenecía, que si fueran perros o gatos. Como si fueran obligados a adevinar los indios que había ley de Cristo que predicarles, o a venir gente paupérrima y desnuda y dejar sus tierras y casas, mujeres e hijos desamparados, y a morirse por los caminos, ciento y ciento e cincuenta leguas a pesquisar al puerto si habían venido predicadores de la ley que nunca llegó a su noticia, ni hombre jamás della les había dicho nada. Y como si fueran también obligados a venir de la manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los cristianos.

Considerado, pues, el ansia y celo que en el ánimo de Su Alteza siempre había de que todas aquellas gentes recibiesen el conoscimiento y fe de Dios y Hombre jesucristo y fuesen cristianos y se salvasen, respondióle desta manera, entre otras cosas, diciendo así: «Y porque Nos deseamos que los dichos indios se conviertan a nuestra sancta fe católica, y que sean doctrinados en las cosas della, y porque esto podrá mejor hacer comunicando los dichos indios con los cristianos que en esa dicha isla están, y andando y tratando con ellos, y ayuntando los unos a los otros», etc. Et infra: «mandé dar esta mi carta en la dicha razón, por la cual mando a vos el dicho nuestro gobernador que del día que esta mi carta viéredes en adelante, compelláis y apremiéis a los dichos indios que traten y conversen con los crístianos de la dicha isla, y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros metales, y en hacer granjerías y mantenimientos para los cristianos vecinos y moradores de la dicha isla, y hagáis pagar a cada uno el día que trabajare el jornal y mantenimiento que según la calidad de la tierra, y de la persona, y del oficio vos pareciere que debiere de haber, mandando a cada cacique que tenga cargo de cierto número de los indios, para que los haga ir a trabajar donde fuere menester

y ' para que las fiestas e días que paresciere se junten a oir y ser doctrinados en las cosas de la fe en los lugares diputados, y para que cada cacique acuda con el número de indios que vos le señaláredes a la persona o personas que vos nombráredes, para que trabajen en lo que las tales personas les mandaren, pagándoles el jornal que por vos fuere tasado. Lo tual hagan e cumplan como personas libres como lo son, no como siervos; y haced que sean bien tratados los dichos indios, y los que dellos fueren cristianos mejor que los otros, y no consintáis ni déis lugar que ninguna persona les haga mal ni daño ni otro desaguisado alguno. Ni los unos ni los otros no hagades ende al, so pena», etc. Estas son sus palabras formales, en las cuales bien claro parece mandar Su Alteza y pretender viii cosas. La primera, que el fin principal que era obligada a pretender pretendía, y éste que se pretendiese mandaba, que era la conversión de aquellas gentes. Por lo cual dijo lo primero: «y porque Nos deseamos que los dichos indios se conviertan a nuestra sancta fe católica y que sean doctrinados en ella». Y luego añade: «v porque esto se podrá mejor hacer comunicando», etc. Por manera que todo lo que más ordenaba y mandaba que se hiciese habían de ser medios convinientes y proporcionados para conseguir el dicho fin, de suerte que todas las cosas que allí y en todas las Indias se han demandar y ordenar por los reyes, y se habían y han de ordenar y ejecutar por los que allá envían, deben ser ordenadas y enderezadas para la conversión de los indios, temporales o spirituales que sean. La 2', que quería que se mandase a cada cacique que señalase cierto número de gente para que fuese a alquilarse y a ganar jornal con los cristianos, y que este número habían-de ser algunos indios, que no todos, y los que pudiesen trabajar y fuesen trabajadores, no mujeres ni niños, ni viejos, ni los principales y que entre ellos eran senores, y que unos fuesen un tiempo y otros otro; y aquellos venidos fuesen otros. Y que esto entendiese Su Alteza parece porque el Rey Católico después así lo mandó en la instructión que dio

a Pedrarias, cuando le envió a Tierra Firme, como abajo parecerá. La tercera, que había de tenerse respecto a a las necesidades suyas y de sus mujeres e hijos que ellos habían de proveer, y los que estaban en comarca y cerca de los pueblos de los cristianos para que cada noche se fuesen a descansar a sus casas, o al menos siquiera los sábados (aunque esto era injusto y más vejación de la que ninguna lev permitía), y otras circunstancias que la prudencia y discreción había de ensefiar como se requiere en todas las cosas. La 4', que había de ser algún tiempo y no siempre, como parece por aquella palabra «y hagáis pagar a cada uno el día que trabajare», etc. Y esto había de ser dulcemente inducídos para que lo hiciesen con voluntad; aunque Su Alteza decía «los compeláis y apremiéis», entendíase como suelen ser compelidos los hombres libres, porque de otra manera contradijérase Su Alteza, pues que mandaba que lo hiciesen como libres. La quinta, que los trabajos habían de ser moderados y que ellos lo pudiesen sufrir, y los días de trabajo y no los domingos e fiestas. Porque aunque Su Alteza mandase que se alquilasen para ir a trabajar, su intención no era ni debía ni podía ser que, si los trabajos eran tan grandes que les eran perniciosos y mataderos, que pereciesen con ellos. La sexta, que el jornal que les

habían de pagar fuese conviniente y -conforme a los trabajos, para que de sus sudores y fatigas reportasen algún galardón, para que se consolasen y proveyesen a sí y a sus mujeres e hijos, recompensando con el dicho jornal lo que perdían por ausentarse de sus casas y dejar de hacer sus haciendas y labranzas, de donde habían a sí y a los suyos de mantener. La séptima, que los indios eran libres, y que aquellos hiciesen como personas libres que eran y no como siervos que no eran, y que fuesen bien tratados, y no consintiese que nadie les hiciese agravio alguno. Que se alquilasen por algún tiempo como las personas libres lo hacen, y que tuviesen libertad para hacer sus haciendas primero y para cuando se hallasen cansados y enfermos pudiesen descansar y curarse, por

que de otra manera ¿qué libertad fuera la suya, o como se pudieran llamar libres? Y estas palabras le debieran bastar para que él entendiera que no solamente la manera que puso, que toda fue no para personas libres, ni para siervos, pero para que capitales enemigos fueran en breve todos muertos, pero ni hacelles una parte de cien mill de los agravios y daños que padescieron. Cuanto más que la mesma razón y lev natural, sin que Su Alteza le encargara ni mandara nada, le debiera dar a conocer que aquellas gentes a nadie debían nada y que eran hombres que habían de ser gobernados como hombres y no dallos y destruillos como si fueran cabezas o manadas de bestias que hobieran de pesar en la carnecería. La octava, que si aquella orden y manera que Su Alteza mandaba que se pusiese, la cual sola estribaba en la muy falsa -relación que él le había hecho, era imposible y tan perniciosa que no podía estar ni sufrirse sin destruición y total acabamiento de los indios, que por dar oro a los cristianos no la había de sustentar ni consentir que un solo día en tal opresión y captiverio estuviesen, porque no era tal su real intención. Porque manifiesto es de las mesmas sus palabras desta cédula y por la instrucción que llevó el dicho gobernador y por la cláusula que Su Alteza dejó en su testamento (que arriba en la razón quinta pusimos, porque era cristianísima, que para salvar su ánima no podía hacer otra cosa) y por esto que todo lo enderezaba principalmente, como era obligada, para salud y salvación de los indios, y que no le daba poder para que hiciese cosa que fuese su perdición y condenación dellos, porque ni Su Alteza para destruirlos lo tenía. Y que si Su Alteza supiera la calidad de la tierra y la fragilidad y pobreza y mansedumbre y bondad de los indios, y la gravedad e dureza de los trabajos, y la dificultad de sacar el oro, y la mala y desesperada vida que les sucedió, e finalmente la imposibilidad de vivir y no perecer todos, como perecieron sin fe e sin sacramentos, nunca tal le mandara ni tal le cometiera. E si Su Alteza alcanzara a saber que la dicha manera que había puesto era a los indios tan per

niciosa, ¿quién podrá dudar que no la abominara y desterrara? Mas despachada esta célula, desde a pocos meses murió; pero Su Alteza cometióle aquella orden (si orden fuera) creyendo que era orden, solamente por lo que él escribió de nuevo; y confió dél mucho más de lo que debiera, como la cosa entonces era muy nueva y escura, y no sabía si hasta entonces se le habían informado del todo las cosas por entero. El almirante primero de las Indias, que aquel nuevo orbe descubrió, creyendo que seguía la voluntad de los Reyes, en los principios que fue a la Isla Española, hizo tributarios a los indios della, imponiendo a cada uno de los que vivían en comarca de las minas, que hiciesen de oro lo hueco de un cascabel, y a los que no comunicaban con las minas impuso cierta cantidad de algodón, y a otros otras c¿)sas de las que podían dar. Puesto que por-que algunos tiranos de la gente española que consigo tenía se le rebelaron e quitaron la obediencia, donde padesció grandes trabajos y angustias, y aquéllos en una provincia de aquella isla que se llamaba Jaraguá, muy poderosa y poblada de gentes, se apoderaron de los indios y comenzaron a servirse dellos, muy desmandadamente, y después de venidos a partido les permitió tener algunos pueblos que les hiciesen haciendas y labranzas para sí. Pero sabido por los reyes la gran desorden que habido había, proveyeron en la dicha instruición del dicho comendador de Lares que los indios no sirviesen a nadie, sino que rigiese y gobernase como lo eran libres, y ésta era la verdadera orden y gobernación que en aquellas tierras hoy conviene y entonces se había de poner.

Agora vea Vuestra Majestad, rescebida la carta de la serenísima señora Reina, qué es lo que aquel gobernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

Cuanto a la primera e principal cosa que Su Alteza mandaba, que era el fin, conviene a saber, la conversión y salvación de los indios, Vuestra Majestad sea muy cierto, y así lo afirmamos en nuestras conciencias, que por todo el tiempo que él gobernó, que fueron nueve años, no se tuvo más cuidado de la doctrina y salva

ción de los indios, ni se puso más obra ni hobo memoria ni pensamiento más della que si fueran palos o piedras, o, como arriba dijimos, gatos o perros.

Cuando a la segunda, que señalase cierto número a cada cacique de gente, etc.: deshace los grandes pueblos que había y da a un español ciento y a otro cíncuenta, y a otro más y a otro menos, según la gracia que cada uno con él alcanzaba y él quería, y da niños e viejos, Mujeres preñadas y paridas, y hombres principales y plebeyos, y a los señores naturales de los pueblos y de la tierra dábalos en unos de los repartimientos que hacía al español a quien él más honra y provecho quería hacer, diciendo en la cédula de la encomienda desta manera: «A vos, fulano, encomiéndanseos en el cacique fulano tantos indios, para que os sirváis dellos en vuestras

minas y granjerías con la persona del cacique», etcétera. De manera que todos los chicos y grandes, niños e viejos, cuanto se pudiesen tener sobre las piernas, hombres y mujeres, preñadas y paridas, trabajaban y servían hasta que echaban el ánima. Cuando a la tercera, que debiera tener respecto a las grandes necesidades de las mujeres e hijos y a que se juntara cada noche, o al menos cada sábado, aunque esto era injusto como dijimos, consintió que llevasen los maridos a sacar oro diez y veinte y treinta y cuarenta y ocho leguas, y aun algunos más y las mujeres quedaban en las estancias, que aca se llamaban granjas, trabajando trabajos muy grandes, porque era hacer montones ' para el pan que allá se come, que es alzar de la tierra que cavaban cuatro palmos en alto y doce pies en cuadro, que es trabajo para gigantes, mayormente cavando el suelo duro no con azadas, sino con palos'; .y en otras partes ocupandolas en hilar algodón y en otros oficios y trabajos de diversas maneras, los que más provechosos para ganar y allegar dineros hallaban. Por manera que no se juntaba el marido con la mujer, ni se veían en ocho o diez meses y en un año, y cuando a cabo desde tiempo se venían a juntar, venían de las hambres y trabajos tan cansados y molidos y tan sin

fuerzas, que muy poco cuidado tenían de comunicarse. Y desta manera cesó entre ellos la generación. Las criaturas que habían nacido perecían, porque las madres, con el trabajo y hambre no tenían leche para darles a mamar, y por esta causa en la isla de Cuba murieron en obra de tres meses, estando uno de nosotros presente, siete mill niños de hambre; otras ahogaban y mataban las criaturas de deses~eradas; otras, sintiéndose preñadas, tomaban yerbas con que echaban muertas las criaturas. Por manera que los maridos morían en las minas y las mujeres en las estancias, y así, cesada la generación, en breve tiempo perecieron todos y se despobló toda aquella tierra, y considérese si desta manera se despoblara todo el mundo.

Cuanto a la cuarta, que había de ser el alquilarse algún tiempo y no siempre, e inducidos con dulzura e piedad, etc.: diolos para que continuamente trabajasen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintió mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel e inhumanamente, porque los españoles a quien dio o encomendó los indios ponían sobre ellos unos verdugos crueles: uno en las minas, que llamaban minero; otro en las estancias, que llamaban estanciero; hombres sin ninguna piedad y desalmados, dándoles palos y bofetadas, azotes y puntilladas, llamándolos siempre de perros, y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna, sino de estrema aspereza y rigor y austeridad, que en verdad a moros crueles y que hobiesen hecho muy grandes crueldades en cristianos fuese crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandaban y tractaban, siendo una gente mansuetísima y humilísima y obedientísima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices

estancieros y mineros, y con los grandes trabajos que sufrían, y con tener por muy cierto que habían ellos de morir, íbanse algunos huyendo por los montes 'criaron ciertos alguaciles del campo que los iban a montear. Y en las villas y lugares de los españoles tenía el gobernador ciertas personas, las más honradas del pueblo, que puso por nombre visitadores,

a quien por sólo el oficio daba y señalaba como por salario, sin el ordinario repartimiento de indios que le había dado, cien indios para que le sirviesen. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y más crueles que todos, ante los cuales todos los indios que los alguaciles del campo traían monteados se presentaban, e iba el acusador allí, que era aquel que los tenía encomendados, y acusábalos diciendo que aquel indio o indios eran unos perros que no le querían servir, y que ca a día se le iban a los montes, por ser haraganes y bellacos: que los castigase. Luego el visitador los ataba a un poste y él mismo con sus propias manos tomaba un rebenque alquitranado que llaman en las galeras auguilla, que es como una verga de hierro, y dábales tantos azotes y tan cruelmente que por muchas partes les salía la sangre, y los dejaban por muertos; y nuestros ojos vieron muchas veces muy grandes crueldades déstas; e Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho, que por muchas que a Vuestra Majestad refiramos, creemos que de mill partes una no lo podemos decir ni referir, ni pueden ser cierto encarecidas.

En cuanto a la quinta, que los trabajos habían de ser moderados, etc. Estos eran coger oro, que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro, porque se trastornan las sierras lo de abajo arriba y lo de arriba abajo mil veces, cavando y quebrantando peñas, y para lavallo en los ríos están siempre metidos en el agua, donde se quebrantan por el cuerpo, y cuando las minas mesmas hacen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a brazos; e finalmente para conjeturar el trabajo que es coger oro y plata considere Vuestra Majestad que los tiranos gentiles, después de la muerte no daban otro mayor tormento y condenación a los mártires sino que fuesen a sacar metales. Algún tiempo los tenían en las minas todo el año; después se ordenó, porque veían que se morían muchos, y acordaron que estuviesen cinco meses cogendo oro y que en cuarenta días se hiciese la fundición del oro, y aquellos cuarenta días holgasen, y la huelga era que alzasen los montones que comían en aquel tiempo, que era cavar la tierra y hacer los montones que arriba dijimos, que era trabajo muy mayor que cavar acá vifias y arar las heredades. En todo el año no sabían qué cosa era fiesta, sino que poco que mucho no los dejaban de ocupar en trabaios. Con estos trabajos, la comida que les daban era aun no hartarlos de cazabi `, que es el pan de la tierra, hecho de raíces de muy poca substancia, no siendo con carne o pescado acompañado, y con ello les daban de la pimienta de allá, y ajes, que son raíces como nabos, asados y cocidos; y algunos

españoles, que a su parecer eran muy largos en darles de comer, para cincuenta indios hacía matar un puerco cada semana, y comíase el minero los dos cuartos y aún más, y los otros dos repartía a los indios, dando cada día a cada uno tanta carne como suelen dar los domingos en las iglesias de pan bendito. Y personas hobo que no teniendo qué darles a comer por su avaricia, enviaban los indios a pacer a los campos y montes las frutas de los árboles que había, dos o tres días, y con lo que traían en las tripas los hacían trabajar otros dos o tres días, sin comer más bocado. Y desta manera hizo uno haciendo que le vahó quiníentos y seiscientos castellanos; y hombre de los que lo hicieron me lo dijo por su boca. Considere Vuestra Majestad por servicio de Dios qué substancia y qué fuerzas podrían tener unos cuerpos de su natura tan delicados, y de la dicha opresión tan adelgazados, flacos y trabajados, y cómo les era posible vivir mucho tiempo con vida tan triste, tan angustiada y con tantos y grandes trabajos e sin comer.

Cuanto a la sexta, que era que el jornal fuese conforme a los trabajos, etc., Vuestra Majestad mande aquí notar esto porque cierto es cosa para considerarse. Mandóles dar el dicho gobernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y servicios que los indios a los españoles hacían susodichos, tres blancas en dos días. Y esto es así verdad, conviene a saber, medio castellano, que vale docientos y veinte e cinco mara

vedís, cada un año. Y esto que se lo diesen en lo que bastase comprar de cosas de Castilla que los indios llaman cacona, que quiere decir galardón. De los cuales, docíentos y veinte e cinco maravedís se podía comprar hasta un peine y un espejo y una sartilla de cuentas verdes o azules, y muchos años pasaron que aun esto no les daban. Y tantas eran las angustias y hambres de los indios, que poco de aquello se curaban, porque no tenían otro cuidado sino cómo se hartarían o morirían por salir de vida tan desesperada. Este es, muy alto señor, el galardón y salario que les asignó y tasó y mandó pagarles, por la perdición de sus cuerpos. y de sus ánimas, que ambos a dos daños incurrieron por servir a los cristianos, conviene a saber, por tres blancas en dos días. Cuanto a la séptima, que pretendía Su Alteza que todo aquello los indios hiciesen como personas libres que eran, y que no consintiesen hacerles agravio ni dano alguno, y que tuviesen libertad para hacer sus haciendas y descansar y curarse, etc., quitóles totalmente toda su libertad, y consintió que los pusiesen en la más áspera servidumbre y captiverio que nadie puede entenderla del todo si no la viera, no siendo libres para cosa desta vida, y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer cuando las echan al campo; pero los cristianos de quien hablamos no daban para esto ni para otra cosa lugar a los indios miserandos. Esto paresce por todo lo de arriba dicho, y porque convertió aquel alquilamíento que Su Alteza mandaba en forzosa e involuntaria y perpetua servidumbre, y absolutamente los dio por esclavos, pues nunca tuvieron libre voluntad para hacer de sí nada, sino donde la crueldad y cobdicia y tiranía de los españoles quería echarlos, no como hombres captivos, sino como bestias, que sus dueños para lo que quieren hacer dellas traen atadas. Cuando algunas veces los dejaban ir a sus tierras a holgar, no hallaban mujeres, ni hijos ni hacienda ninguna de que comiesen; como no se la habían dejado hacer por no darles tiempo para hacerla, no tenían otro remedio sino morir. Si enfermaban de

los muchos y grandes trabajos, lo cual muy fácil cosa era, porque (como es dicho) son delicatísimos de su natural, como los metían tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados, sin ninguna misericordia les daban de coces y de palos, diciéndoles que, de bellacos haraganes, por no trabajar lo hacían, y desque vían que les crecía la enfermedad y que no se podían aprovechar dellos, decíanles que se fuesen a sus tierras, que estaban treinta y cuarenta y ocho leguas, y dábanles para el camino media docena de raíces como nabos y un poco de cazabi, y los tristes íbanse al primer arroyo, donde morían desesperados, o otros andaban más, a dos y tres leguas, y diez y veinte, con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescían, hasta que caían muertos, y muchas veces topamos muchos muertos, y otros boqueando, y otros con el dolor de la muerte, dando gemidos y diciendo como mejor podían «¡hain6re, hambre!». ¿Parece a Vuestra Majestad que cumplió bien aquel gobernador la voluntad de Su Alteza, que era que fuesen tratados los indios como personas libres y que no consintiese que les fuese hecho daño ni desaguisado alguno?

Cuanto a lo octavo, manifiesto es que había de entender aquel gobernador que la Reina pretendía que si la manera o orden que le cometió que diese para que los indios comunicasen y tratasen con los dichos cristianos, era difícil o imposible para que fuesen instruidos en la fe, o si era mortífera y en destruición de los indios, que no le daba poder para ello, porque ni Su Alteza tampoco para destruir aquellas gentes lo tenía. Item, había de considerar que si Su Alteza fuera dello avisada, que no la consintiera, antes la prohibiera y abominara. Cosa fue maravillosa en aqueste hombre, que cada demora, que era de ocho a ocho meses, o de año a año cuando se hacían las fundiciones del oro, morían gran multitud de gente, no conociese que la orden que había dado era mortífera y como vehementísima pestilencia todas aquellas gentes consumía y asolaba, y que nunca la emendase ni revocase. Por lo cual no pudo él ignorar que no fuese pésimo todo lo que había hecho ni por eso ante Dios ni ante

los reyes era escusado. Ante Dios, porqu e lo que hizo de sí era malo y contra ley divina y natural, poner en tan gran servidumbre y perdición a hombres racionales e libres, cuanto más que vía por experiencia que la perdición dellos salía dello. Ante los reyes, porque totalmente salió y excedió haciendo todo por el contrario de lo que por la Reina sancta le era mando. Y la emienda que hacía era que cuando vía que cada uno de los españoles tiranos había muerto la mitad o las dos partes de indios que le había dado o encomendado, tornaba a echar los indios en la baraja, y hacían de nuevo repartimiento, y daba de nuevo hinchiendo y rehaciendo el número que antes había dado, y que ellos habían ya muerto, a los que él quería, y dejaba algunos de los españoles menos favorescidos sin parte alguna, porque no podía cumplir con todos. Y desta manera, casi cada año o cada dos años, por la dicha causa hacían nuevo repartimiento. Y porque la cristianísima Reina, nuestra señora, luego murió y no supo nada desta cruel tiranía, y sucedió luego el serenísimo señor rey don Felipe, y plugo a Dios luego también para sí llevarle, y este reino estuvo dos años sin presencia de rey, y sucedió el Rey Católico, al cual siempre se le encubrió o no se le encareció como debiera aquella destruición, y nunca jamás se le dijo verdad, y en los siete años que gobernó estos reinos, con los ya pasados, que había comenzado el gobernar solo, que fue desde el principio del año de cuatro, por eso, en este tiempo, que fueron obra de nueve años que aquel gobernador gobernó aquella isla Española, se destruyó en ella más de las nueve de diez partes. Y como los otros gobernadores se fueron por aquel camino, destruyeron lo demás. El año de nueve y de diez, los que fueron a poblar las islas de San Juan e Cuba y Jamaica pasaron allá esta tíránica pestilencia, con la cual las asolaron todas. Y oficial hobo de Vuestra Majestad en la isla de Cuba que le dieron trecientos indios, y en tres meses, estando yo presente, que me hallé en el descubrimiento della desde el principio, mató los docientos y setenta, por manera que no dejó más que el diezmo. Y cosas diríamos

en particular que vimos por nuestros ojos que vuestro imperial ánimo de dolor no lo sufriría. El año de catorce, el Rey Catófico, que haya sancta gloria, envió un gobernador a gobernar a Tierra Firme v le mandó y encomendó muy mucho y afectuosísimamente que trabajase que por todas las vías y maneras que fuese posible, con buenas obras atrajese los indios que estuviesen en paz con los cristianos, y no consintiese hacerles guerra ni agravio alguno, y tuviese por fin de que por amor y voluntad y amistad y buen tratamiento fuesen atraídos a nuestra sancta fe católica y se escusase de forzallos y maltratallos por esto cuanto le fuese posible. Y que parescía muy dubdoso y dificultoso que se pudiesen encomendar a los cristianos como en la isla Española, y que por aquella causa parescía que sería mejor que por vía de paz y concierto sirviesen a Su Alteza como vasallos con cierto número de personas, y que no fuesen todos, sino una parte dellos, como tercio o cuarto o quinto de los que hobiese en el pueblo, o que diesen tantos pesos de oro de cierto en cierto

tiempo por tributo, como vasallos. Todo esto dijo Su Alteza en la instructión que dio al dicho Pedrarías, como por ella parece. Pero el dicho Pedrarias entró en aquella tierra como lobo hambriento de muchos días entre muy innocentes y mansas ovejas y corderos, y como el ímpetu del furor e ira de Dios, y hizo tantas y tales matanzas y estragos, tantos robos y tantas violencias y crueldades con toda la gente española que llevó, y despobló tantos pueblos y habitaciones que hervían de gentes, que jamás se vio ni oyó ni se escribió por ninguno de cuantos hoy historias hicieron. Más robó él y los que llevó consigo a Vuestra Majestad y a sus vasallos los indios, y valieron los daños que hizo de cuatro y de seis millones de oro. El cual despobló más de cuatrocientas leguas de tierra, que es desde el Darién, donde desembarcó, hasta la provincia de Nicaragua, la tierra más poblada e rica y felice del mundo. Y como le agradó la tiranía de la isla Española, como cosa que más opresos e tiranizados había de tener los indios, para conseguir niás aparejo de haber más y más presto dellos el oro que él

y los que con él fueron adoraban (aunque Dios, como es justo, se lo convierte todo en mal, porque como matan por esto y violentamente los indios, han menos provecho que habrían si los conservasen, y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos de las Indias), así que agradóle más escoger de encomendar los indios a los españoles y tomar para sí, que ninguna de las otras vías que el Rey Católico le encomendaba y mandaba, y el almirante viejo había primero introducido, y que fueran para la corona real inestimablemente provechosas, con la vida y salvación de infinitos indios, a quien condenó las ánimas y quitó las vidas. Contar los estragos que hizo en particular en toda aquella tierra, y a la postre en la felice provincia de Nicaragua, Vuestra Majestad se espantaría, e si fuese servido nosotros los diríamos. Deste hombre infelice comenzó la pestilencia primero de dar en encomienda los, indios en Tierra Firme, y se cundió después por toda ella, y fue a dar al Perú y a Nicaragua y a Cartagena y a Sancta Marta y a Venezuela. Y por la otra parte la llevaron desde Cuba los primeros tiranos que fueron a la Nueva España, a Honduras y a Guatímala, y a todas las partes donde hoy hay españoles, que hoy con ella destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del dicho gobernador de la isla Española y de la encomienda que por ilusión y arte del diablo inventó de dar los indios a los españoles, salió la verdadera muerte que ha muerto y destruido y despoblado a Vuestra Majestad tantos y tan grandes reinos en no más tiempo sino desde el año de quinientos y cuatro acá. E si agora en este tiempo, con la mesma tiranía y mala y detestable gobernación no se destruyesen y pereciesen continuamente las gentes que quedan por destruir, como de antes siempre se hizo, nosotros no nos pusiéramos en tomar estos grandes trabajos de venir a descubrirlo y declararlo a Vuestra Majestad. Y cuando Vuestra Majastad overe que decimos que están destruidos tantos reinos y se

destruyen los que quedan, no entienda Vuestra Majestad que lo decimos por manera de encarecer, o que la destruición sea como cuando se dice comúnmente acá, está destruido o destru

y6se este reino, en lo cual se da entender que no tiene dineros, o que esté aflígido por no poder cumplir con las guerras o necesidades que sobrevienen a la república y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto señor) dar a entender esto aquí, sino que cuando decimos que han destruido a Vuestra Majestad siete reinos mayores que el de España, ha de entender que los vimos llenos de gente como una colmena está llena de abejas, y que agora están despoblados todos, por haber los españoles de las maneras dichas todos sus naturales vecinos y moradores muerto, y quedan los pueblos con las paredes solos, como si toda España estuviese despoblada y quedasen solas las paredes de las ciudades, villas e lugares, muerta toda la gente. Parece, pues, por todas las cosas susodichas en esta undécima razón, que la serenísima e crístianísima señora reina doña Isabel, que haya sancta gloria, supuesta la falsa relación que el dicho comendador de Lares le hizo, y testimonio que a los indios levantó, y la poca noticia que entonces de las Indias tenía, por ser tan recientemente halladas, y dando el verdadero entendimiento que se debe de dar a sus reales palabras en la dicha carta contenidas, proveyó muy bien en lo que mandó al dicho gobernador, pero no cumplió el su real mandado, ni cosa hizo conforme a su sancta intención, sino todo al contrarío y contra toda ley natural y justicia y recta razón, por donde aun antes que la destruición de los indios sucediese había de ver que de necesidad había de seguirse, porque la dicha encomienda de sí era injusta y mala y condenada por toda ley razonable e justa, aunque no hubiera ley de Dios que la reglara. Y así parece claro que excedió los fines y términos del mandato y poder que se le dio, allende de ser levantar sugiriendo falsedad, engañar callando verdad'. Y por consiguiente caresció de poder y facultad para hacer lo que hizo, y fue en ello persona privada y no pública, y así la dicha encomienda de los indios a los españoles fue en sí ninguna y de ningún ser ni valor jurídico. Y porque así al Rey Católico como a Vuestra Majestad siempre se ha negado y encubierto esta verdad, no informándole clara y abiertamente cómo por esta vía todas aque

Has gentes perecían y perecen, porque si lo supiera Su Alteza, o Vuestra Majestad, no fuera posible no estar quitada, y porque efla en sí es injusta, inicua, tiránica y de todas las leyes divinas, naturales y humanas reprobada y aborrescida, por tanto en todas las Indias se ha hecho y proseguido y se hace hoy sin poder ni autoridad real, y por consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ninguna, y por tal la debe Vuestra Majestad declarar y reprobar y desterrar de todo aquel orbe, como cosa injusta, tiránica e inicua.

Allégase también a las dichas causas que anullan y anichilan la dicha encomienda, la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no haber sido llamadas, ni oídas, ni defendidas, ni hecho caso dellas en negocio del cual tan irrecuperables daños se les recrescían, e interese procurando males y recibiendo bienes ' pretendían, como de derecho natural, divino y canónico e imperial se requería, antes contra todos los dichos derechos fueron enormísimamente gravíadas, sentenciadas y condemnadas a perder su libertad, sus ánimas y sus vidas en ausencia, sin que las citasen ni pareciesen, ni nadie las defendiese ni hiciese por ellas. Debe, pues, Vuestra Majestad, como justísimo príncipe que tanto aborresce la injusticia, desagraviar las que quedan, quitándolas de poder de los españoles que las opprimen y matan, y hará muy cierta y católica y verdadera justicia.

## Razón duodécima

La duodécima razón es porque si Vuestra Majestad no quitase los indios a los españoles, sin ninguna dubda todos los indios perescerán en breves días, y aquellas tierras y pueblos quedarán, cuan grandes como ellas, vacías v yermas de sus pobladores naturales, y no podrán de los mismos españoles quedar sino muy pocos y brevísimos pueblos, ni habrá casi población dellos. Porque los que tuvíeren algo, viendo que ya no pueden haber más (muertos los indios), luego se vernán a Castilla, porque no está hombre allá con voluntad de poblar la tierra sino de des

fructarla mientras duran los indios, y venirse luego a gozarlo y triunfarlo acá en Castilla, y los que han quedado en la isla Española y en las otras después que las destruyeron, fue por no poder más, porque no se hallaron con la medida de dineros que deseaban, o porque se hallaron con ganados y otras cosas que no pudieron venderlas ni hacerlas dineros, y esto es verdad. E ya que Vuestra Majestad quisiese despoblar a toda España no bastara, aunque toda se pasase allá, a poblar en mil años lo que ha despoblado en cuarenta, y va despoblando, e sin ninguna duda despoblará. Todo esto parece por la razón séptima y por la verdad sexta, en el principio, y en otras muchas partes deste tractado. Pues ¿qué fructo podía sacar Vuestra Majestad de tanta perdición y tan grande destruición? ¿Y qué se podrá clamar por todo el mundo de tan justísimo príncipe, siendo avisado de tan grandes males y de tantas y tan espantables nuevas perdiciones de reinos y gentes, sí no los remediase, pudiéndolos como puede remediarlos? Y no se cree ni se espera así de ánima tan justa y tan benigna, y tan imperial, y tan amadora de

justicia como todo el mundo sabe que es Vuestra Majestad.

### Razón trece

La decimatercia razón es porque dando los indios a los españoles, de cualquiera manera que quedasen, perjudícase inestimablemente a la corona real de Castilla y a todos los reinos de nuestra España. Esto paresce bien claro por las pruebas de todas las doce razones susopasadas, y casi por todo lo que en todos los remedios decimos. Pero para mayor explicación de los dichos daños, y perjuicios, y menoscabos que I-t corona real de Vuestra Majestad en ello recibe y todos estos reinos de España, y porque no se encubran de hoy más a Vuestra Majestad con falsas y coloradas lisonjaas, inicuas e infieles informaciones, los peligros e instancias de tantos y tales daños, como cosa que muy mucho a Vuestra Majestad importa, traemos las razones siguientes:

La primera, porque pierde Vuestra Majestad y su real corona infinito número de vasallos que le matan, los cuales nadie puede bastar a contar; los cuales, viviendo y dándose y subjetándose al señorío de Vuestra Majestad de su voluntad, y ganando los ánimos y voluntades dellos con buenas obras, y gracias y mercedes que Vuestra Majestad les haga, especialmente desque sepan y vean que los liberta del captiverio de los españoles en que están, y que son de Vuestra Majestad, y los recibe por vasallos y no se les hacen los males que padecen, como ellos son de su naturaleza obedientísimos a sus señores, amarán, y servirán a Vuestra Majestad y a sus subcesores entrañablemente, y con el favor de Vuestra Majestad ayudarán a defender la tierra de cualesquiera enemigos exteriores que de cualquiera parte o nación vínieren. Porque para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pueden ser los españoles en estos muchos años, como arriba hemos dicho, y como los indios son muchos, con favor e ayuda de pocos españoles cobran gran esfuerzo y hacen mucho, especialmente teniendo ejercicios de armas de hierro, que el tiempo andando, desque estén ellos asentados y sepan que están seguros, que no han de rescebir daños de los que reciben, y cobrado amor al servicio de Vuestra Majestad, y recebida la fe, se las podrán fiar, aunque no agora por estos presentes años, hasta que lo agora dicho se ordene e disponga y como conviene se haga. La segunda, porque Vuestra Majestad y su real corona pierde tesoros e riquezas grandes que justamente podría haber, así de los mesmos naturales vasallos indios como de la población de los españoles, la cual, si los indios dejan vivir, muy grande y muy poderosa se hará,

lo que no podrá hacerse si los indios perecen, como arriba está dicho. Desta pérdida destos grandes tesoros que pierde Vuestra Majestad, resulta gran daño a estos reinos, que están muy

necesitados. Porque como Vuestra Majestad tenga tan grandes empresas

en las manos, y tantos émulos y enemigos, y tanto que cumplir y substentar, si de las Indias no le vienen dineros es por fuerza

que las inmensas necesidades constriñirán más a Vuestra Majestad a fatigar más estos reinos de lo que podrían cumplir, ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirmamos a Vuestra Majestad: que según están hoy todas las Indias, que poco socorro venga dellas y cada día mucho menos verná, e si algo viniere, poco o mucho, sin alguna dubda, Vuestra Majestad puede tener por muy cierto ser todo precio de sangre y digno de huego eternal, porque no viene arroba de oro y plata que si echasen la sangre de los indios que por ello matan en sendas balanzas, no pesare la sangre más. Y durará este traer algunos días; pero porque es todo violento y amargo e innatural, no permanecerá. Ejemplo tenemos en la isla Española y en sus comarcanas, que se cogían dellas cada un año más de un millón de castellanos de oro finísimo, e hoy diez mill pesos, y muchos, digo, no se cogerán. Y esté Vuestra Majestad sobreaviso de lo que decimos, e mire en ello de aquí adelante y verá cómo sus derechos reales en ellas se disminuyen cada día más, porque no tiene Vuestra Majestad en todas las Indias un maravedí de renta que sea cierta, perpetua ni durable, sino toda es como quien coge hojarascas o pajas de sobre la tierra, que acabadas de cogér no quedan más, y así es incertísíma toda la renta que Vuestra Majestad tiene en las Indias, vana y momentánea, como soplo de viento y temporal, no por otra causa sino por tener los indios los españoles; y como cada día los matan e disminuyen, por consiguiente, se van perdiendo y disminuyendo los derechos y rentas de Vuestra Majestad. Sólo en la Nueva España tiene Vuestra Majestad algunos indios en su cabeza real, y éstos aun cada día están temblando si los han de dejar o dárselos Vuestra Majestad. De sola la cual había Vuestra Majestad de tener un millón de ducados de renta rentada cierta y perpetua si fielmente Vuestra Majestad hobiera sido servido en ella a los principios. Pues muy peor están los pocos de indios y más incierto es el estado que Vuestra Majestad tiene en el Perú que todas aquellas partes, porque todos aquellos reinos están en tanta desorden y confusión que cada día van de mal en peor, y más aína que otra

parte de las destruidas de aquel orbe se han de acabar. De donde pudiera Vuestra Majestad tener hoy e tuviera dos y tres millones de oro y plata de renta cierta, si tan desordenadamente y con tanta injusticia e iniquidad no se los hobieran alborotado y escandalizado, asolado y despoblado, y muerto contra toda ley e justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Perú ha venido robado por los cristianos, todo lo hobiera Vuestra Majestad lícitamente, porque el mesmo Atabaliba le sirviera con ello '. Resulta también en daño de la universal Iglesia, porque perdiendo

Vuestra Majestad tan gran sununa de dineros, ha perdido la Iglesia muy mayor summa de ánimas de indios y de españoles, a los cuales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios, y a los cristianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta pérdida de hombres y de dineros que Vuestra Majestad es menos poderoso para la defender, amparar y socorrer en tantas necesidades como padesce, y ampliarla como lo haría ayudado de las riquezas que pudieran venir lícitas de las Indias.

La tercera, porque estos reinos de España, de que Vuestra Majestad es rey natural y señor, están en muy gran peligro de ser perdidos, y destruidos y robados, oppresos y asolados de otras estrañas naciones, y, especialmente, de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe católica. La razón desto es porque Dios, que es justísimo y verdadero y summo rey de todos universal, está muy indignado, enojado y ofendido de grandes ofensas y pecados que los de España han cometido y obrado en todas las Indias, afligiendo y opprimiendo, tiranizando y robando y matando tantas y tales gentes.sin razón y justicia alguna, y en tan poquitos años despoblando tantas y tales tierras. Todas las cuales gentes eran ánimas racionales, criados y formados a la imagen y semejanza de la altísima Trinidad, todos vasallos de Dios y redemidos con su preciosa sangre, y que tiene cuenta y no se olvida de uno ni ninguno dellos, y que escojó a España por ministra e instrumento para que se los alum

brase y trajese a su conocimiento, y cuasi en remuneración temporal, sin la que diera en la vida eterna, le concedió tan grandes riquezas naturales, manifestándoles tan felices y graciosas y luengas tierras, y para las artificiales tan íncomparables minas de oro y plata y piedras y perlas pre, cíosas, con otros muchos y nunca vistos ni oídos bienes, de todo lo cual le ha sido desagradescida, retribuyéndole tan grandes males por tan grandes bienes. Y tiene Dios esta ley en la ejecución de sus castigos y justicias: que suele castigar y punir los pecados en los pecadores de la manera o por el contrario que ellos pecan. Sí pecan por soberbia, castígalos con abatimiento; si por avaricia, robando, que pierdan lo que tienen y otros se lo roben; si matando y opprimiendo, que otros los maten y oppriman; si tomando las mujeres e hijos ajenos, que otros se los tomen; si usurpando reinos, que otros se los usurpen a ellos, y así de los otros castigos que responden a la diversidad de los pecados. Y desto tenemos grandes y muchas autoridades y ejemplos de la Sagrada Escrituras y otras historias, y aun cada día vemos estos castigos y juicios de Dios por experiencia. España fue destruida por moros una vez, y aunque se dice por el pecado del rey don Rodrígo, de la fuerza que hizo a la hija del conde don Julián, más es de creer que por los pecados que tenía todo el pueblo de daños y males que hobiesen hecho a sus projimos, puesto que aquel pecado del rev fuese el que a la medida que Dios entendía esperar para castigar

todo el reino, echase su colmo. No es razón que Vuestra Majestad ignore lo que muchos deste reino sienten e dicen, que están sin pasión, solamente movidos a compasión de las cosak que han oído, no a nosotros, sino a otros, haber hecho los españoles en sus prójimos indios de aquellas Indias. Hemos a muchos oído: «¡Plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dice que ha hecho en las Indias! ». Y cuando los que no lo han visto, y aun personas seglares que de las letras sagradas no tienen mucha noticia dicen esto, casi sin saber lo que dicen, no se debe tener por chico aviso ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y sólo bastaría esta señal que ago

ra diremos, que casi todos la dicen y caen en ella, por indicio y argumento averiguado de haberse Dios ofendido en pecados grandísimos de España en las Indias, aunque no tuviéramos ley de Dios, conviene a saber: estar hoy toda España tan desentrañada y pobre de dineros cual nunca después que es España lo estuvo, habiendo traído de ellas a ella tan inmensas riquezas, que ni Salomón en toda su gloria tantas tuvo, y haber hecho tan mal fin muriendo malas muertes y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza cuasi todos los que las robaron, y no gozar tercero heredero de su hacienda, porque se cumpla la Escriptura, que no puede faltar: Quienes arrebatan cosas ajenas están siempre en pobreza `. Y la susodicha regla de Dios, por lo que cada uno peca, por allí ha de ser punido (Sabiduría, cap. 11). E si Vuestra Majestad fuere servido de verlo, mostrarle hemos una letanía de principales tiranos que todos hicieron mala fin, muriendo muertes desastradas, porque robaron y mataron y destruyeron a Vuestra Majestad las Indias.

La cuarta, porque como esta destruición y agravios e violencias e injusticias y crueldades y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes y tan públicas y notorias, con actos y obras aún permanentes, que lleguen las lágrimas y clamores y sangre de tantos innocentes hasta los cielos, y suban encima y no paren hasta dar en los oídos de Dios, y después descíendan abajo y se estiendan ya por todo el mundo y en los oídos de todas las naciones estrafias suenen tan horribles, tan inhumanas y espantosas como son, por consiguiente se seguirá en el ánimo de todos los oyentes escándalo grande y horror y abomínación y odio e infamia de la gente española y de los reves de Castilla, de donde podrían subceder muchos daños. Es, pues, muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reinos tener los españoles los indios, por las cuatro razones de suso dichas. Y por tanto, justa cosa es e digna de la sabiduría y providencia de tan alto y tan sabio y cristiano príncipe, que, pues puede, haciendo justicia a los afligidos vasallos, remediarlos y libertallos del gran captiverio injusto y

calamidad que padecen, y con esto fortificar y justificar sobre ellos su universal y supremo señorío, y obviar e impedir a muchos males, y con esto colegir finalmente infinitos bienes, que cuanto más presto remediarlo pudiere lo haga y procure, pues no se le pide ni suplica cosa ímposible.

## Razón decimacuarta

La decimacuarta razón principal es porque si diese Vuestra Majestad por vasallos los indios a los españoles, o de cualquiera manera les concediese mando y superioridad particular sobre ellos, y reconociéndolos los indios por señores particulares (aunque no creemos que ellos los trataran jamás tan bien que no los aborrezcan), pero todavía con tener señorío sobre ellos los podrían atraer a lo que quisiesen, los españoles, como es gente soberbia, serían muy señores y menos domables y obedientes a Vuestra Majestad y a sus reales justicias, y tanto podrían crecer teniendo manera de tractar bien a los indios y hacellos a su mano y con gran sumina de dinero proveerse de otras partes de gente y del todo perdiesen a Vuestra Majestad la obediencia el tiempo andando, e si no lo pudiere hacer uno, poderlo han hacer muchos. Porque aún agora los que allá son mas ricos, especialmente los que se jactan de conquistadores, tanta presumpción y temeridad tienen que apenas las justicias se pueden valer con ellos, y los días pasados escribió el visorrey a los de Guatimala estas palabras: «Pensáis creo que senores que estos indios no han de reconoscer otro Dios ni otro rey sino a vosotros.» Y en este artículo reciba Vuestra Majestad esta verdad por máxima v regla general: que no conviene a la seguridad del estado de Vuestra Majestad que en la Tierra Firme de las Indias haya ningún gran señor ni tenga jurísdición alguna ninguno sobre los indios, sino Vuestra Majestad, después de la de sus naturales señores. Y a nadie haga Vuestra Majestad merced de hoy en adelante de título de conde ni marqués ni du

que, ni sobre indios ni sobre españoles, más de los que hasta aquí ha hecho, porque como dijimos en el decimosexto remedio de los universales en aquellas partes, puesto los hombres aun siendo pobres se hacen de grandes corazones e tienen pensamientos altos y desproporcionados, e siempre anhelan a subir; y de aquí se engendran los atrevidos; cuanto más dándoles de golpe señoríos y jurisdición sobre los indios ni sobre españoles. Y en verdad que creemos que en breves años hombre hubiese que les pasare por pensamiento de ser reyes. Ha de ser, pues, Vuestra Majestad de dar un quilate de

jurisdición ni señorío ni un vasallo en las Indias a nadie muy demasiadamente escaso, y encerrarla y guardarla en su real corona como la niñilla con el párpado de los ojos. Para cometella a sus audiencias e visorreyes, como allá es necesario para que esté segura, Vuestra Majestad se mande servir y aprovechar del aviso que damos en el quinto remedio de los generales, porque éste es la llave de toda la seguridad en este artículo.

## Razón decimaquinta

La decimaquinta razón es porque si Vuestra Majestad dejase los indios en encomienda, y mucho más si los diese por vasallos a los españoles agora, o en otro tiempo, los del Consejo de Vuestra Majestad de las Indias pedirían para sí o para sus deudos o amigos o criados, vasallos o encomiendas. Y para que Vuestra Majestad mientras vive (y sea la vida tan larga y tan gloriosa, sana y buena cuanto Vuestra Majestad desea), estando avisado desto no se los diese, pero después de los días de Vuestra Majestad fácilmente de sus sucesores en el reino un día que otro los alcanzarían, habiendo ya abierto la puerta de darlos a los españoles por vasallos o encomienda. Y seguirse hían de aquí grandes e intolerables inconvenientes, porque teniendo indios los del Consejo o personas que les tocasen, nunca jamás las Indias serían bien e justamente gobernadas, ni jamás sabría el rey verdad, y habría mi

llares de rhentiras e infinitas fraudes y falsedades, e primero serían todas aquellas tierras acabadas de destruir, aunque agora su perdición comenzara, que llegara a oídos ni noticia del rey para que las remediara. Y cuando ya algo supiera, no fuera bastante todo su poder a remediarlas, como agora no abasta el de Vuestra Majestad para remediar una legua de más de tres mill que están destruidas. Desde que el Rey Católico vino de Nápoles tuvieron indios los del Consejo de Su Alteza que gobernaban las Indias, y no antes, y también los gobernadores y oficiales que allá estaban, y hombre había dellos que estando acá tenía allá mill e cien indios, y otro ochocientos y otros cuantos podían alcanzar. Lo cual fue causa sola efectiva de que el rey no supiese una ni ninguna verdad, y que se tuviese tanta ceguedad en los corazones de los hombres que no cayesen en que se perdían las Indias, ni creyesen a quien lo venía a manifestar, y que nunca hasta hoy se remediasen. Vinieron entonces religiosos de Sant Francisco y Sancto Domingo, y por la gran resistencia que acá hallaron no pudieron aprovechar, porque los intereses que allá los jueces y oficiales, y acá los del Consejo tenían eran tan grandes, que habellos de perder no era cosa que

podían tolerar. Esto bien se puede creer por las propiedades que arriba en la séptima razón se pusieron de la cudicia. Y Dios es testigo que decimos verdad, y aun probarlo hemos, que los indios más maltractados y los que más presto con excesivos trabajos y hambres y mala vida morían, eran los indios que tenían los de allá y los de acá. Esto duró hasta el año de mill e quinientos e quince, que uno de nosotros, los que aquí esto decimos a Vuestra Majestad, estando en hábito de clérigo, movido con alguna piedad de ver perecer aquella4 gentes, sabiendo las causas de su perdimiento y que una era los engaños que hacían y no saber Su Alteza la verdad, vino al Rey Católico, estando en Plasencía pocos días antes que muriese, a le informar; e informado y queriendo proveer en ello plugo a nuestro Señor Dios, yendo para Sevilla, de se lo llevar a darle descanso. Subcedió en la gobernación el cardenal don fray Francisco Ximénez, e

informado también él con el embajador de Vuestra Majestad, que después fue papa Adríano, proveyeron ambos a dos, entre otras cosas, de quitar los indios luego a los del Consejo de acá y a los jueces y oficiales de allá, como cosa sobre todas a la vida y conservación de los indios más perniciosa y de más maldad, y después a todos los que los tenían. Y en todo remediaran y estuvieran remediadas las Indias cuando Vuestra Majestad vino si no fuera por no salir prudentes ni fíeles los que los remedios fueron a ejecutar. Así que, no dando Vuestra Majestad los indios por vasallos ni en encomienda a nadie, ningún privado ni del Consejo de los reyes que subcedieren osarán intentar que les den indios a ellos, y dejando Vuestra Majestad el estado de los indios así asentado a sus subcesores, probable cosa es que así lo proseguirán. Y en su imperial testamento les debe dejar Vuestra Majestad expreso mandado que otra cosa no hagan, como los justos reyes suelen proveer y mandar. E si no lo cumplieren, al menos Vuestra Majestad no lo pagará, antes irá descargado y osará con confianza parescer delante del juicio de Dios. Cerrarse ha por aquí, con lo susodicho, una puerta por sola la cual, aunque no hobiera mal alguno en las Indias, podía en ellas entrar, sin que otra hubiese, toda la pulifia, toda la pestilencia, toda la tiranía y maldad.

## Razón decimasexta

La decimasexta razón es porque Vuestra Majestad está ausente y lejos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que sucedieren en Castilla, y si los indios se quedasen en poder de los españoles o se los diesen de nuevo por vasallos, o de otra cualquier manera, como sea imposible ponerles remedio ni estorbo ni leyes para

que no mueran, como arriba está asaz bien probado por todas las razones dichas, y especialmente en la séptima, siempre Vuestra Majestad y los reyes venideros carecerán de información complida y verdadera, y por consiguiente

los indios morirán como mueren, sin que los reyes lo sientan ni remediarlos puedan. Porque las cosas de las Indias son en gran manera diferentes de las de acá, cuanto en distancia difieren estas tierras de aquéllas. Y hace tanto daño haber de ir de acá el remedio por coladero y a remiendos, si no se pone orden en general y que della mesma salga imposibilidad de poderse hacer el contrario dello, que, o se pierde la cédula o se esconde la provisión o se dilata al ejecutarse o no se acierta a proveer o ya que se acierte muchas veces acaesce, cuando allá llega el refrigerio, ir tan fiambre y tan tardío que sería menester del todo punto ser contrario de aquello lo que se proveyese. Y ésta es una de las causas principales por la cual aquellas gentes y tierras en tan presto se han destruido, como se dijo en el decimosexto de los universales remedios. Y mande Vuestra Majestad examinar y desenvolver muy mucho esta palabra que por regla para poner orden en las Indias decimos, conviene a sabe~, que de la orden y remedio que en ellas se pusiere, conviene que salga imposibilidad de poder hacerse el contrario. E si esta regla no se guarda, jamás por jamás se podrá poner orden sea, ni remedio en las Indias que remedio sea.

## Razón decisiete

La diecisiete razón es porque si Vuestra Majestad quita a los españoles los indios, y los encorpora a todos en su corona real, será tan grande el gozo, alegría y consuelo que todos los indios recibirán sabiendo que son inmediatamente subjetos a Vuestra Majestad, que ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar. Porque verán que ya no han de perecer, y que les viene la vida y toda temporal felicidad, e críárseles ha en sus entrañas y corazones un entrañable amor y reverencia y devoción a Vuestra Majestad, que la sangre y las vidas proprias suyas y de sus mujeres e hijos aventurarán cada hora que se ofrezca por el servicio y amor y defensa del señorío y estado de Vuestra Majestad, y cualquiera cosa que se les encargare

y mandare de parte de Vuestra Majestad lo harán ~ cumplirán con alegría, porque le servirán por amor y de su propria y espontánea

voluntad, que es lo que siempre hizo perpetuos los reinos y la línea y sucesión de los reyes, como, por el contrario, siendo los servicios violentos y no por amor, destruyó los reinos e hizo temporales y no durar en el mesmo estado los reyes.

#### Razón decimaoctava

La decimaoctava razón es que sabiendo los indios que son de Vuestra Majestad, y que han de estar seguros en sus casas y no se les ha de hacer agravio ninguno en sus personas y bienes, salirse han de los montes a los llanos y rasos a hacer sus poblaciones juntas, donde parecerá infinita gente que está escondida por miedo de las vejaciones y malos tratamientos de los españoles. Y no se les hará de mal salir de los montes donde están desparcidos y aventados como agora se les hace, y quieren antes ser comidos de tigres que salirse donde puedan ser vistos y tratados de los cristianos. De donde se les sigue, allende de mil corporales peligros y angustias, que no pueden ser en la fe doctrinados, ni los religiosos los pueden haber para ello, y así padecen total perdición en las ánímas, porque así mueren como hoy ha cien años morían. Pero hechos pueblos y ayuntados en ellos podrán ser cristianos e introducirse la policía temporal y razonable, y tratarse y ejercitarse en el culto divino y poblarse ha la tierra; estarán los caminos seguros y no habrá tantos despoblados, y los españoles caminantes hallarán comida y donde se abriguen, y otros muchos bienes que dosta manera para bien de todos sucederán.

## Razón decimanona

La decímanona razón, porque ésta fue determinación muy acordada, considerada y disputada, y como cristia

nísimo príncipe concluida y mandada a ejecutar por Vuestra Majestad con acuerdo y parescer de su Consejo Real y de muchos teólogos y siervos de Dios el año de mill e quinientos y veinte y tres, y la mandó enviar a Hernando Cortés que la praticase y ejecutase, la cual dice así: «Otrosí, por cuanto por larga experiencia», etc. Donde Vuestra Majestad confiesa que mandó juntar muchas personas doctas y temerosas de Dios para que platicasen lo que en esto podía y debía hacer, y que todas le respondieron, después de muy platicado y

disputado y considerado, que con buena consciencia no los podía dar ni encomendar a los españoles, y por tanto que le mandaba que no los diese ni encomendase ni depositase, e si lo había hecho lo revocase todo; y el pecador, por su proprio interese no lo quiso hacer y Vuestra Majestad pensó siempre que lo había hecho, encubriendo todos a Vuestra Majestad la verdad. También la mandó dar y ejecutar al licenciado Ayllón, que iba por gobernador a la Florida, como paresce en su instructión, Asimismo fue conclusión y determinación, etc., del Consejo Real de Vuestra Majestad la vez que arriba se dijo que Vuestra Majestad los mandó desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill e quinientos y veinte y nueve, y entre los otros' capítulos y conclusiones que determinaron, los primeros tres son éstos: «Paresce que los indios, por todo derecho y razón, son y deben de ser libres enteramente, y que no son obligados a otro servicio personal más que las otras personas libres destos reinos, y que solamente deben pagar diezmos a Dios si no se les hiciere remisión dellos por algunos tiempos, y a Su Majestad el tributo que paresciere que justamente les deben imponer conforme a su posibilidad a la calidad de las tierras, lo cual se debe remitir a los que gobernaren. Otrosí, paresce que los indios no se encomienden desquí adelante a ningunas personas, y que todas las encomiendas hechas se quiten luego, y que los dichos indios no sean dados a los españoles so este ni otro título, ni para que los sirvan ni posean por vía de repartimiento, ni en otra manera, por la experiencia que se tiene de las grandes

crueldades y excesivos trabajos y falta de mantenimientos y mal tratamiento que les han hecho y hacen sufrir siendo hombres libres, donde resulta acabamiento y consumación de los dichos indios, y despoblación de la tierra, como se ha hecho en la isla Española. Otrosí, paresce que al presente, hasta que los dichos indios se instruyan más en la fe y vayan tomando más nuestras costumbres y algún entendimiento y uso de vivir en alguna policía. Su Majestad no los debe dar por vasallos a otras personas, perpetua ni temporalmente, porque se debe creer que en efecto sería traerlos a la mesma servidumbre y perdición que agora padescen, o a otra peor, y no se debe hacer fundamento en las ordenanzas, prohibiciones y penas que se hiciesen en favor de los dichos indios, pues la experiencia nos muestra que las que hasta hoy están ordenadas, que son muy buenas, ninguna se ha guardado ni basta prohibimíento para escusar los dichos malos tratamientos, poniendo a los dichos indios debajo de la subjeción de particulares que no sean del rey.» Estas palabras son formales, dichas y determinadas por el dicho Real Consejo. Eso mismo fue parescer y aviso que el obispo de Cuenca, que fue presidente y gobernó justa y prudentemente muchos años aquellas partes, envió a Vuestra Majestad, como persona que alcanzó bien la fuerza que tenía la ceguedad de la avaricia de los españoles, el cual en la carta que a Vuestra Majestad escribió dice así: «Lo

segundo que no se ha de conceder ni dar son vasallos en mucha ni en poca cantidad, por título alguno, agora ni en otro tiempo. La razón es por lo que tengo dicho y porque por experiencia ha parescido que los indios que se dan a los españoles por cualquiera título que sea se han perdido, y porque el señorío de las personas deben quedar en la corona de Vuestra Majestad, y porque las personas e vidas de los indios son de los españoles en tan poco tenidas, que diciendo verdad no se podrá creer por los que no lo han visto, y porque los indios muestran mucho contentamiento cuando se les da a entender que son de Vuestra Majestad, y algunos dicen, y delante de mí, que los que los tienen en encomienda son

1

calpisques y maceguales de Vuestra Majestad, y que ellos son de Vuestra Majestad y no suyos. E si dar jurisdición trae muchos inconvinientes, más serán y más crecidos dando vasallos. Y no debe bastar decir que como hacienda propría y de sus hijos la mirarán, conservarán y augmentarán, porque la cudicia que los trajo hará que no miren a su conservación, e si uno lo hiciere no lo harán muchos, y porque los más no tienen consideración a hijos, sino a los provechos que han de tener viviendo. Y algunos quieren más que el repartimiento no se haga, por gozar de los indios que tienen, que no haciéndose y dándoles para él y a sus hijos parte de lo que tienen. Porque tienen por mejor su interese presente que no lo que sus hijos han de heredar para siempre. Y porque en la isla Española se hizo y hay experiencia que no aprovechará darlos para sus hijos.» Esto todo escribió el obispo de Cuenca en su carta. Suplicamos a Vuestra Majestad que mande bien examinar estas palabras, porque se vea cómo en sentencia dice todo lo que arriba decimos y aprueba cuanto hemos dicho. Y así lo hará cualquiera persona que tuviere experiencia de las cosas de las Indias y que sea cristiano y con verdad desee servir a Vuestra Majestad. Todos los que a esto contradijeren, pidiendo o aconsejando a Vuestra Majestad que dé los dichos indios a los españoles, comoquiera que sea y con el título que quisiere, y que los saque de su real corona, si no lo dijere por ignorar la perdición y jactura de aquellas gentes, Vuestra Majestad tenga por cierto que no tiene más del nombre de cristiano, y que más parte alcanza de fuego de cudicia y de maldad que de la fidelidad que a Vuestra Majestad debe; y verdaderamente es enemigo de Dios y cruel destruidor de sus prójimos. Seguramente puede Vuestra Majestad ordenar y mandar por ley y constitución real inviolable que ningún español tenga indios algunos en encomienda, o por depósito ni deudo, o por vasallos ni por otro título alguno, ni color ni manera, sino que todos sean encorporados inmediatamente en la corona de Vuestra Majestad por las razones claras y verdaderas, naturales e

clusión y determinación de su pleno Real Consejo y la carta y aviso y parecer del obispo de Cuenca, a quien Vuestra Majestad confió todo lo más de las Indias, y lo gobernó fidelísima y prudentísima e cristianísimamente, las confirman y aprueban.

## Razón vigésima

La xx y última razón que damos es porque Vuestra Majestad hará a todos los españoles que están en las Indias, y a toda España, increíbles e inestimables mercedes, y éstas son: librarlos de grandísimos pecados de tiranía y robos e violencias y homicidios, que cometen cada día, opprimiendo y robando y matando aquellas gentes, y, asimismo, de impagables restituciones a que por ello son obligados, y, por consiguiente, no se ensu ciará e inficionará toda España más de lo inficionado, comunicando y participando por muchas e diversas maneras en las,ganancias e riquezas robadas. De donde manifiesto es a los letrados cuánto daño, y confusión, y cargos de conciencias y escrúpulos de gran peligro por esta causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sienta y conozca e diga por esas calles que los dineros y oro e riquezas que se traen de las Indias sean robadas y usurpadas e tiradas por violencia e injustamente a sus dueños proprios y naturales poseedores, lo cual basta para poner en mala fe a todos los que dellos participan, llevando y. vendiendo mercaderías a los robadores y usurpadores, o heredándolos, o recibiendo limosnas dellos, o por otra cualquiera manera participando, síguese que toda España se inficiona y pone en gran confusión y en peligroso estado, y todos los estados de allá nunca carecerán de escrúpulos muy peligrosos e infinitos. Luego quitando Vuestra Majestad los indios a los españoles y encorporándolos en su corona real, como de derecho divino y natural es obligado, a los mesmos españoles tiranos y a toda España hará temporales y espirituales e inextimables mercedes, dignas de grandes y muchos servicios, y

sobre todo, merescedoras de los reinos y galardones eternos. Estas veinte razones, por las cuales hemos probado deber Vuestra Majestad encorporar en su real corona todos los indios de las Indias, quitándolos y no dándolos de nuevo por ninguna vía ni con ningún título ni color a los españoles, mande Vuestra Majestad mucho ver y examinar, porque son de mucha importancia, que comprehenden en sí muchas verdades y cosas que darán claridad para ver las necesidades de las Indias, y para ordenar, restaurar y poner firme el estado dellas y el de Vuestra Majestad en ellas, que será soberano e inmenso con todo el de la corona real de España. Porque este octavo remedio es remedio que sin él, como al principio dél dijimos, pierda Vuestra Majestad esperanza que las Indias nunca ternán remedio, y nadie sea osado a persuadir a Vuestra Majestad de hoy en adelante el contrario dél, sin caer en mal caso e incurrir en su imperial indignación, como destruidor y abatidor y deshacedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo, y no de un reino sólo, o de un pueblo sólo, o de una gente sola, como persuadía Amán al rey Asuero, que matase el pueblo de los judíos; pero de infinitos reinos, pueblos, y gentes, cuales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creídas; y, por tanto, merescía el tal mucho peor paga y peor fin y peor castigo que hobo el dicho Amán. Porque esto no lo podrá nadie persuadir, sino con grande ínfidelídad y malicia, como en presencia de Vuestra Majestad, con el ayuda de Dios, entendemos probarle a quienquiera y cualquiera que la susodicha temeridad, cruel y mortífera condemnación y perdición de tantas gentes presumiere aconsejar.

Suelen los españoles que tienen los indios encomendados y desean tenerlos por vasallos,- y los que en esta tiranía e violenta e injusta dominación contra los indios los favorescen, decir y alegar por objectión e principal inconvíniente, que si los indios les quitan, los españoles no podrán vivir en la tierra, y quedándose los indios solos padescería peligro y riesgo el señorío de Vuestra Majestad, y, por consiguiente, la fe católica, porque no

pudiendo estar espaíloles, Vuestra Majestad no sería señor, y no siendo señor ni habiendo españoles cristianos, no podría haber religiosos, y no habiendo religiosos, los que no han rescebido la fe nunca la rescibirían, y los que la han rescebido la perderían poco a poco, y así habría en ellos mesmos grandes daños y tornarse hían a sus idolatrías y pecados, y, por consiguiente, se irían a los infiernos como antes que los cristianos entrasen entre ellos solían, etcétera.

A esto, muy alto señor, respondemos que esta voz más tiene ojo e cuidado de robar y opprimír los prójimos, y perder las ánimas suyas y ajenas, que a tener duelo ni compasión dellas, y este temor es proprio de tiranos y de hombres que solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular interese, pospuesto el bien de Vuestra Majestad con el de todas aquellas infinitas gentes, que ambos juntos son bien público y divino; y aun hablan como quien siente poco bien de la ley de Dios que tiene puesta regla y mandado que no se hagan males, por chicos que sean, para sacar dellos cualesquiera bienes, por grandes que pueden ser. Y debrían todos, para ser buenos cristianos, de sentir que aunque fuese posible Vuestra Majestad perder todo el dicho su real señorío, y nunca ser

cristianos los indios si el contrario desto no podía ser sin muerte y total destruición ciellos, como hasta agora han sido, que no era inconviniente que Vuestra Majestad dejara de ser señor dellos y ellos nunca jamás fuesen cristianos. La razón es la dicha, conviene a saber, porque la ley de los cristianos tiene prohibido que no se hagan males para que vengan bienes, y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sacrificio alguno, por grande que sea, con mezcla de cualquiera, por chico que sea, pecado; porque tal sacrificio no lo aprueba sino repruébalo y aborréscelo Dios. Grandes males son e inexpiables pecados e dignos de damnación eterna, querer matar a los infieles con título de salvarlos, o matar a unos por salvar a otros. Ni quiere Dios tal ganancia con tanta pérdida, y tampoco quiere que seamos los hombres tan cuidadosos ni celosos de salvar las ánimas que le excedamos a El en

el celo y en el cuidado; ni que seamos tan diligentes que nos demos más priesa a procurar la salud ajena que El quiere darse: Hasta a nosotros discípulos, ser como nuestro Maestro '. Lo que El quiere es que no excedamos la sean ordenadas, porque, las cosas que provienen de Dios son ordenadas `. Desorden y gran pecado mortal es echar a un niño en el pozo por baptizarlo y salvarle el ánima, suppuesto que por echarlo ha de morir, y que no hay agua fuera ni con qué sacarla, por la dicha regla: Porque no deben hacerse males para que sucedan bienes". Cuánto menos lícito, y mayor y más grave y horrible pecado será, y más odioso y aborrescído delante los ojos de la eterna majestad, matar y destruir, y escandalizar a tantos millares e cientos de millares de hombres, con título de salvarlos o de dar salud a pocos, y aunque fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiéremos buenamente y por orden, no excediendo los límites de la ley de Dios, y Dios hará lo suyo, pues más le costaron aquellas y todas las ánimas que a nosotros ni a ningunos hombres. Y esto decimos, ya que fuese verdadero este título, que los tiranos alegan de convertirlas o salvarlas; pero no es verdad que este fin pretendan, sino toman el apellido dél por achaque para robar y despojar, v oppremir, v captivar los prójimos, v no salvarlos ni predicar la fe ni otro bien ninguno, como por todas las cosas susodichas asaz claro parece y está probado. Pero, no obstante todo lo dicho, decimos y afirmamos a Vuestra Majestad, respondiendo al punto e inconviniente opuesto, que Vuestra Majestad será señor universal muy mejor y más firme que agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones, y ellas rescibirán nuestra sancta fe y serán buenos cristianos, y podrán vivir, y estarán e vivirán en aquellas partes entre los indios muchos más españoles sin comparación que agora los hay ni nunca los hubo, y cesarán estos y todos los otros inconvinientes y males, a mucha gloria de Dios y salvación de aquellas gentes, y gran crescimiento y augmentación del real estado de Vuestra Majestad, y a utilidad incomparable y bien de toda España, con los remedios que abajo, con la ayuda

de Dios, daremos, como presto en el remedio decimoséptimo y los siguientes parescerá.

Protestación del dicho obispo don Iray Bartolomé de las Casas

Estas veinte razones que aquí hemos asignado para que cese aquella tan cruel tiranía vastativa de la mayor parte del linaje humano, la cual como ha devastado y estirpado las Indias hobiera asolado todo el resto del mundo, si en las otras partes dél que cuarenta e cinco años que allí comenzó y dura hobiera durado, afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longísima experiencia ocular, que desde que comenzó y medió hasta hoy, tenemos ser suficientísimas, no sólo todas juntas, pero cada una por sí, para que Su Majestad ni quiera, ni deba, ni pueda conceder el repartimiento de los indios, que los hombres codiciosos, ambiciosos e tiranos, con tanta instancia piden y procuran, queriendo, por ser ellos señores, destruir la honra y gloria de Dios, en cuanto en ellos es infamar y hacer odiosa su sancta fe y vaciar aquel universo orbe de tan infinitas naciones, infernándoles las ánimas, habiendo muerto sobre quince cuentos dellos sin fe e sin ningún sacramento. El daño y jacturas que a la corona real de Castilla y León por esta causa ha venido y a toda España verná, despoblando y matando como por ella mesma se matará y despoblará todo el resto que dellas queda, los ciegos lo verán, los los sordos lo oirán, los mudos lo clamarán y los muy prudentes lo juzgarán; y porque nuestra vida no puede ser ya larga, invoco por testigo a todas las hícrarchías y coros de los ángeles, a todos los sanctos de la corte del cielo y a todos los hombres del mundo, en especial los que fueren vivos, no de aquí a muchos años deste testimonio que, doy y del cargo de mi conciencia que hago, que sí el repartimiento infernal y tiránico susodicho y que se pide, dando los indios de cualquier manera a los españoles que tengan entrada o salida con ellos, con cuantas

leyes, y estatutos, y penas que se les pongan, Su Majestad les concede y hace que todas las Indias en breves días serán yermadas y despobladas, como lo está la grande y felicísima isla Española y las otras islas e tierras, sobre tres mill leguas de tierra, sin ella, distantes della y comarcanas; y que por aquellos pecados, por lo que leo en la Sagrada Escriptura, Dios ha de castigar con horribles castigos e quizá totalmente destruirá toda España. Año de mill e quinientos y cuarenta y dos.

# 2006 - Reservados todos los derechos

Permitido el uso sin fines comerciales

Súmese como <u>voluntario</u> o <u>donante</u> , para promover el crecimiento y la difusión de la <u>Biblioteca Virtual Universal</u> <u>www.biblioteca.org.ar</u>

Si se advierte algún tipo de error, o desea realizar alguna sugerencia le solicitamos visite el siguiente <u>enlace</u>. <u>www.biblioteca.org.ar/comentario</u>

